

La autonomía constitucional y su importancia en la conformación de instituciones democráticas en el México actual

Edgar Joel Rangel González



**La autonomía constitucional
y su importancia en la conformación
de instituciones democráticas en el
México actuald**

**La autonomía constitucional
y su importancia en la conformación
de instituciones democráticas en el
México actual**

Edgar Joel Rangel González



México, 2021

1ª edición, 2021, *La autonomía constitucional y su importancia en la conformación de instituciones democráticas en el México actual*

D. R. © 2021, Dr. Edgar Joel Rangel González

D. R. © 2021, Movimiento Ciudadano
Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles,
Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México
www.movimientociudadano.mx

Todos los derechos reservados conforme a la ley

Hecho en México / *Made in Mexico*

“La autonomía constitucional y su importancia en la conformación de instituciones democráticas en el México actual”, es una publicación de Movimiento Ciudadano, Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México. Los artículos, documentos e investigaciones publicados son responsabilidad de sus autoras y autores. Movimiento Ciudadano, sus órganos directivos y ejecutivos son ajenos a las opiniones aquí presentadas; esta edición es una obra lanzada para estimular el conocimiento socioeconómico y político de nuestro entorno y su problemática (nacional y regional), sus derechos y obligaciones, así como para generar un diálogo sobre los avances y los retos de la participación y la representación política de la ciudadanía; el objetivo final de la obra consiste en comprender y elaborar propuestas de solución para las problemáticas detectadas. Su distribución es gratuita y no tiene fines de lucro.

Índice

Introducción	9
Justificación	10
Objetivo	11
Planteamiento del problema	12
Hipótesis	12
Capítulo I. Autonomía constitucional. Marco teórico	13
La relevancia de la autonomía constitucional en la democracia	22
Órganos constitucionales autónomos	27
Capítulo II. Tres desarrollos de órganos constitucionales autónomos en México	41
Instituto Nacional Electoral	41
1989-1990	41
1993	46
1994	50
1996	56
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	63
1989	64
1990	66
1992	71
1999	73
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	76
<i>Del IFAI al INAI</i>	79

Capítulo III. El discurso del Ejecutivo Federal sobre los órganos autónomos constitucionales, 2018-2021	87
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos	108
Comisión Nacional de Derechos Humanos	124
Conclusiones	133
Bibliografía	137

Introducción

La autonomía constitucional surge como un principio del federalismo en la búsqueda de la descentralización del poder del Estado y el desarrollo de principios democráticos que establecieran la pluralidad como eje transversal de la vida política en el país.

En este marco, también se buscó una nueva organización que mejorara la llamada gestión pública con el objetivo de mejorar los procesos de políticas públicas y de atención a las demandas colectivas de la ciudadanía. La historia, las nuevas formas de hacer política y democracia global exigían nuevas técnicas de desarrollar no solo las acciones gubernamentales, sino todo ejercicio público.

En esa nueva problematización, los órganos autónomos constitucionales surgen como un esfuerzo de diversos actores estatales para lograr una profesionalización de ciertos procesos que privilegiara la técnica y la profesionalización sobre los procesos partidistas y de afiliaciones políticas.

La presente investigación está dividida en tres bloques; el primero llamado “Autonomía constitucional” realiza un recorrido teórico sobre la definición de autonomía y su importancia en la consolidación de los procesos democráticos de los países, posteriormente se centra en las características de la autonomía constitucional y su importancia jurídica derivada de la supremacía de este documento sobre el resto de leyes generales. Finalmente, se definen a los órganos constitucionales autónomos y se realiza una serie de contrastes sobre sus características básicas con

el objetivo de obtener un listado amplio de atribuciones, principios y características de estos entes.

El apartado dos se titula “Tres desarrollos de órganos constitucionales autónomos en México” y expone, brevemente, la forma en que tres instituciones autónomas lograron ejercer la llamada autonomía plena, se seleccionó el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ser los más conocidos por la opinión pública, trabajar de forma cercana en la revisión de las acciones gubernamentales y, ser, cuantitativamente los órganos más comentados por el Ejecutivo Federal durante sus exposiciones discursivas.

Finalmente, el tercer apartado “El discurso del Ejecutivo Federal sobre los órganos autónomos constitucionales” presenta un análisis discursivo de una breve selección de noticias en las que este poder de la Unión, ha realizado menciones sobre la naturaleza, funcionamiento y atribuciones de los órganos autónomos.

El diseño de la investigación es de tipo cualitativo en el marco de una investigación de tipo descriptivo analítico, por tanto, se presentan tres análisis de casos del desarrollo histórico de organismos autónomos que dan pauta a mostrar los elementos recurrentes de las instituciones autónomas en México. El cierre del trabajo parte de un análisis de contenido cualitativo del discurso del Ejecutivo Federal respecto a su posición enunciativa sobre la importancia de dichos órganos en la vida pública actual.

JUSTIFICACIÓN

En enero de 2021 el Ejecutivo Federal comentó durante su conferencia matutina que

Si nosotros actuamos con rectitud y cumplimos con nuestra responsabilidad tenemos que respetar y hacer respetar las leyes y la transparencia es una regla de oro de la democracia ¿para qué tener un aparato administrativo costoso si el gobierno está obligado a informar y a transparentar todo lo que hace?

Esta investigación parte de reconocer el necesario carácter político de los órganos autónomos constitucionales en tanto inciden en la esfera pública y establecen relaciones de coordinación con todas las instituciones y actores de la esfera política; es más, son un actor más en este campo; no obstante, sus funciones y objetivo de permanencia es lo que los distingue de otros entes de función pública.

Pese a lo anterior, también es necesario reconocer su carácter técnico, el cual está por encima de las contribuciones o vinculaciones partidistas que puedan desarrollar. A partir del cambio de gobierno en 2018 el discurso gubernamental federal se ha concentrado en derribar los postulados de gobiernos anteriores, deslegitimando acciones, programas y organizaciones pasadas en favor de una llamada limpieza nacional que elimine la corrupción.

En este sentido, las críticas desde el Ejecutivo federal hacia los órganos autónomos han desatado iniciativas, exhortos y denuncias ante la opinión pública sobre la actuación de estos entes y su presunta parcialidad, lo que coloca en tela de juicio su naturaleza y contribución en la gestión del Estado.

Estos señalamientos han puesto en debate la continuidad de estos órganos dentro del país y han orillado a algunos actores legislativos y gubernamentales a proponer su extinción. Por tanto, resulta de amplia relevancia describir la importancia de las instituciones autónomas en el país y en el desarrollo de la democracia global, así como los riesgos que implica un discurso de odio desde la posición de supremacía simbólica y política del ejecutivo federal hacia estos organismos.

OBJETIVO

Contrastar los elementos discursivos de crítica del Ejecutivo Federal hacia los principales órganos constitucionales autónomos con sus atribuciones constitucionales y teóricas como entes de la pluralidad democrática.

Como objetivos particulares se encuentran:

- Identificar los elementos discursivos de crítica del Ejecutivo federal hacia los órganos autónomos.

- Describir las principales características de los órganos autónomos que fortalecen los sistemas democráticos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las críticas del Ejecutivo federal hacia los órganos constitucionales autónomos ha puesto en debate de la opinión pública una posible desaparición de éstos del sistema constitucional, con el objetivo de una reconcentración de las funciones en las instituciones gubernamentales federales, llevando un proceso de centralización, la cual dio origen a la propuesta federalista de la distribución de competencias, la revisión de las acciones gubernamentales y la actuación independiente y revisora de estos organismos.

La pregunta central del presente análisis es: ¿de qué forma el discurso enunciado por el Ejecutivo Federal durante el periodo 2018-2021 impacta en la permanencia de los organismos autónomos en México?

Como preguntas particulares se establecen:

- ¿Cuáles son las características que identifican a los organismos autónomos en México?
- ¿Cuál es la relevancia de los organismos autónomos en el fortalecimiento de la democracia actual?

HIPÓTESIS

Las críticas del Ejecutivo federal hacia los órganos autónomos no se basan exclusivamente en las sentencias o decisiones supuestamente parciales, sino en la existencia constitucional de estos órganos, con lo que la crítica central parte de la descentralización del poder del Estado.

C A P Í T U L O I

Autonomía constitucional. Marco Teórico

Para identificar los elementos que convierten a la autonomía constitucional como un pilar de la democracia moderna, es necesario enfocar como primer paso, la naturaleza de la autonomía y el sitio que ocupa dentro del marco normativo del Estado.

Una primera aproximación a este concepto “indica que los propios agentes establecen las normas que son vinculantes para ellos” (Sieckmann, 2008: 466). Bajo esta idea, es pertinente mencionar una distinción entre conceptos relacionados:

AUTONOMÍA	AUTODETERMINACIÓN	LIBRE ALBEDRÍO
Se basa en la auto-legislación; es decir, normas predeterminadas que no están hechas por ellos pero que sí son vinculantes	Se basa en guiar la conducta con base en normas electas por uno mismo	Cuestiona si los juicios morales se determinan por factores empíricos o no.

Fuente: Sieckmann, 2008, p. 467

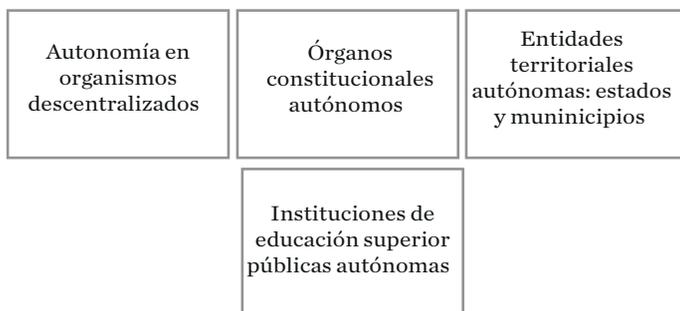
La discusión sobre autonomía puede surgir de diversos campos de estudios; desde el espectro filosófico y de libertades individuales, hasta su construcción como parte del cuerpo jurídico del Estado, es en esta última esfera donde se centrará el estudio del concepto. Como principio

Implica entonces una gran responsabilidad. Primero, frente al saber: tomar una decisión exige conocer las opciones de una situación en un despliegue de causas y de consecuencias para cada una de las opciones; no se es independiente porque uno se abstraiga del mundo sino porque se lo conoce. Todo acto autónomo es, pues, un acto deliberado, responsable, con conocimiento, y da cuenta de la libertad de la persona... Bajo estos parámetros todo acto autónomo encierra un acto deliberativo, una elección responsable y una manifestación de la libertad (Mazo, 2012, p. 127).

La autonomía como principio se puede caracterizar, en primera instancia, con el reconocimiento del entorno y la capacidad de tomar decisiones en función de este; es decir, expresa el llamado a procesos de deliberación en los que se alcancen acuerdos sobre organización y funcionamiento necesarios para el propio grupo participante y que también responda a los requerimientos del contexto.

La autonomía “consiste en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, sea un individuo, una comunidad o un órgano del Estado” (Valencia, 2003: 2); se trata de la decisión de un cuerpo público de elegir sus propias normas y autoridades de gobierno. Dentro del derecho público existen al menos cuatro consideraciones respecto a este término:

Entidades que ejercen la autonomía del derecho público



Fuente: Valencia, 2003, p. 3

La autonomía en organismos descentralizados se refiere a organizaciones específicas de la administración pública federal, estatal o municipal que se caracterizan principalmente por su autonomía técnica y funcional. Una referencia a nivel federal se plasma en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala:

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables (LOAPF, 2021, art. 17).

Estos organismos tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y pueden ser constituidos por decreto del Congreso o por el Presidente de la República; se sustentan “en una autonomía más o menos amplia, están a cargo de un director y de un cuerpo asesor o representativo” (Valencia, 2003, p. 10).

Las entidades territoriales autónomas de los estados y los municipios están reconocidas a nivel Constitucional “en virtud de que todas ellas hicieron posible el pacto federal. Esta autonomía se traduce en la posibilidad que tienen dichas entidades de expedir su Constitución local y participar en la voluntad federal” (Valencia, 2003, p. 23).

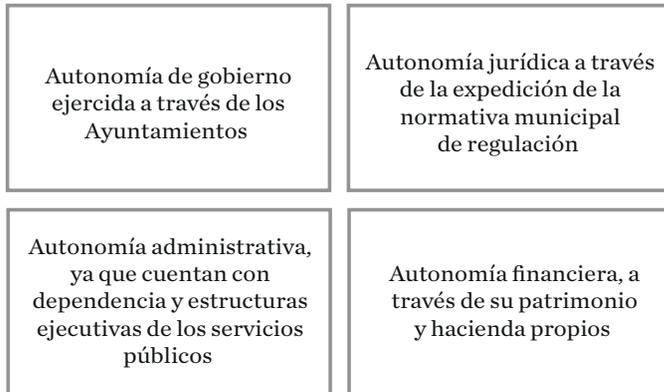
La autonomía de estas entidades se caracteriza por:

- a. La distribución de competencias entre los estados y la federación, en la cual las entidades tienen funciones particulares y también concurrentes con los poderes federales, pero con base en una normativa que indica los límites de las actuaciones.
- b. Los elementos constitutivos del estado federal, en donde se identifica la autonomía propiamente (en cuanto las entidades pueden elaborar sus normas); así como la capacidad de los estados para formar parte de las modificaciones de las normas comunes a través de sus representantes dentro del Congreso de la Unión.

- c. La forma en que se constituye la federación a través de los 31 estados.
- d. Las reglas de las entidades que se plasman en la Constitución Política y marcan la organización y funcionamiento que deben seguir todos los estados para ser considerados parte de la federación.
- e. Entidades e intervención federal, el cual consiste en dotar al poder federal de ciertas concesiones con el objetivo de que la autonomía estatal no se constituya como un eje de desorden o desobediencia ante el buen funcionamiento del Estado, estas medidas son
 - a) Suspensión de garantías, artículo 29; b) desaparición de poderes, artículo 76 fracción V; c) resolución de cuestiones políticas, artículo 76, fracción VI; d) investigación por violación del voto público, artículo 97, párrafo tercero; e) controversia constitucional, artículo 105; f) juicio político, artículo 108 y siguientes; g) garantía federal, artículo 119, primer párrafo (Valencia 2003, p. 26).

Por su parte, la autonomía municipal ha sido objeto de diversas discusiones debido a las permisiones contextuales del país y a la forma de gobierno; “se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país” (Valencia, 2003, p. 28).

Elementos de autonomía municipal



Fuente: elaboración propia con base en Valencia: 2003, p. 28

La autonomía de las instituciones de educación superior puede remontarse a su constitución como un ente de poder dentro de los Estados al ser el espacio de concentración de capital académico, de consulta pública y fuerte influencia ideológica.

En México la primera figura de una Universidad surge del entonces obispo Juan de Zumárraga y el Virrey de Mendoza; su organización se configuró por “el rector, el maestrescuela, los consiliarios doctores que eran designados catedráticos” (Valencia, 2003, p. 33). El claustro era la máxima figura y quien tomaba las decisiones.

Luego de diversos cambios sufridos derivados de los movimientos armados en el país, llegó a la titularidad de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes, Justo Sierra, quien el 22 de septiembre de 1910 inauguró la Universidad Nacional de México, destacando en su discurso que

No puede, pues, la Universidad que hoy nace, tener nada de común con la otra; ambas han fluido del deseo de los representantes del Estado de encargar a hombres de alta ciencia de la misión de utilizar los recursos nacionales en la educación y la investigación científicas, porque ellos constituyen el órgano más adecuado a estas funciones, porque el Estado, ni conoce funciones más importantes, ni se cree el mejor capacitado para realizarlas (Sierra, 2004, p. 35).

Este fragmento representa bien la idea con la que se originó la Universidad, como cuna de intelectuales que puedan servir al Estado, el cual, a su vez, aseguraría los recursos de esta institución. En aquel año no se abordó en tema de autonomía pues se observó totalmente como un esfuerzo del Ejecutivo federal al sector educativo.

Fue casi 20 años más tarde, en 1929 cuando comenzó el movimiento estudiantil a favor de la autonomía, el cual se enmarcó en el VI Congreso Nacional de Estudiantes, en la huelga de mayo de ese mismo año y las negociaciones de estudiantes con el Ejecutivo Federal.

En este primer proceso destaca la publicación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México el 26 de julio de 1929, que destaca (LOUNA, 1929):

- Considera que el gobierno de la Universidad debe depositarse en organismos de la propia institución, los cuales deben ser representativos.
- “Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplina y equilibrada libertad” (LOUNA, 1929).
- Aclara que la autonomía no significa que la Universidad no responda a los ideales del Estado.
- Cabe señalar que con la dotación de autonomía también se pensó en transitar a un estado privado a través de los cuales la institución generara fondos suficientes propios; se planteó que el gobierno federal subsidiaría solo por un tiempo más.
- En el artículo 2 de esta ley se establece que “La Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República” (LOUNA, 1929).
- Como órganos de gobierno se establece: el Consejo Universitario, el Rector, los Directores y las Academias de profesores y alumnos.

El documento permitió mayor participación de la comunidad universitaria en la esfera de gobierno de la institución; sin embargo, no tenía la permisión de un patrimonio propio, sugería la imposición de cuotas

para el tránsito a una recaudación propia y se valía exclusivamente del subsidio asignado por el gobierno.

Desde la perspectiva del poder Ejecutivo federal, si bien la autonomía tenía su base en la consideración de que el gobierno de la Universidad debería encomendarse a organismos de la propia institución, en los que tuvieran representación sus diferentes elementos constituyentes, la institución debería seguir siendo nacional y por tanto parte del estado, en el sentido de responder a los ideales de este y contribuir al perfeccionamiento y logro de los mismos (Gutiérrez, 2011, p. 183).

Una década después, y luego de que los universitarios adoptaran una ideología cercana a los postulados socialistas surgidos en Europa, el 21 de octubre de 1933 se reformó la Ley Orgánica de la institución, siendo el mayor avance el impedir que el gobierno tuviera injerencia en la designación de los órganos de gobierno de la Universidad.

La autonomía universitaria actualmente tiene tres acepciones:

- a) Capacidad plena de la Universidad para gobernarse a sí misma: elegir a sus autoridades, determinar las formas de gobierno, de organización y de toma de decisiones, así como darse la legislación que requiera.
- b) Posibilidad de administrar sus recursos de acuerdo con sus necesidades; tanto los edificios de su propiedad o bajo su administración, como el inventario y los recursos provenientes del subsidio estatal, donaciones o los propios que pueda generar.
- c) Libertad de cátedra, para que los académicos puedan desarrollar sus tareas con libertad para elegir enfoques y metodología, sin directriz institucional, ni presiones del poder, siempre y cuando cumplan con los planes de estudio (IISUE, 2019).

Las primeras dos características son similares a las que se han revisado anteriormente: selección de la forma de gobierno y organización, así como la libre administración de sus recursos; la tercera corresponde particularmente al ámbito educativo y no necesariamente se repite en los órganos constitucionales del interés de la presente investigación.

Finalmente, los órganos autónomos constitucionales, pueden encontrar su origen en la división de poderes a nivel constitucional y en la distribución del “poder en varios órganos y establecer para ello controles recíprocos” (Valencia, 2003, p. 13) que eviten el abuso, especialmente del Ejecutivo federal.

Una primera distinción de estos órganos autónomos los presenta Valencia (2003), no obstante, serán caracterizados con profundidad en la siguiente sección de esta investigación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge por la necesidad de garantizar procesos judiciales eficaces para las víctimas, por lo que transitó de un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que

Artículo 5°. En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión Nacional no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus recomendaciones y documentos de no responsabilidad solo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes (CNDH, 1992).

En esta declaratoria de autonomía se establece su posibilidad para organizarse normativamente, disponer de su presupuesto y patrimonio independiente; es de suma relevancia en su reglamento la enunciación de no recibir instrucciones de servidores públicos, pues históricamente fue una de las grandes críticas a la institución por depender de fuerzas gubernamentales en sus procesos de actuación.

Por su parte, el Instituto Federal Electoral transitó de un Consejo General presidido por el Secretario de Gobernación, antes de 1996, a un Consejero presidente y Consejeros electorales seleccionados por dos tercios de la Cámara de Diputados, posterior a 1996.

Actualmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos electoral de 2020 establece que

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones (LGIPE, 2020, art. 29).

El tercer gran organismo mencionado por Valencia (2003) es el Banco de México creado en 1925; con la nacionalización de la banca de 1982 a 1990 su servicio se prestó por parte del Estado para, posteriormente, erigirse como un organismo descentralizado del gobierno y órgano autónomo. Para evidenciar esta cualidad en las instituciones bancarias centrales existen cuatro variables fundamentales (Valencia, 2003, p. 22):

- A. Procedimientos que regulan la designación, remoción y extensión del mandato del titular del banco (período de gestión).
- B. Mecanismos de resolución de conflictos con el Ejecutivo, así como su participación en el diseño de políticas públicas monetarias y presupuestarias.
- C. Tipos de objetivos finales.
- D. Características de las decisiones legales respecto al financiamiento del sector público.

En función de la participación del banco en estas actividades, se determina una real autonomía de su gestión. Hasta ahora se ha caracterizado de forma histórica algunas cualidades de la autonomía en diversas dependencias y es oportuno cuestionar ahora la relevancia de esta en el desarrollo de los Estados.

LA RELEVANCIA DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL EN LA DEMOCRACIA

La idea de la autonomía constitucional deriva, en gran medida, del federalismo, el cual se caracteriza por la pluralidad y “se da oportunidad para que las potencialidades locales se desarrollen a través de instituciones políticas para distintas a las centrales, y mediante formas de organización social propias que deben convivir con otras maneras de organizarse política y socialmente” (Cárdenas, 2012, p. 193).

Se habla entonces que el federalismo posibilitó los procesos de deliberación en el Estado a través de ampliar a los participantes que de forma normativa y legítima podrían participar en los procesos de toma de decisiones, de esta forma, no solo el cuerpo gubernamental era el depositario total de la capacidad decisoria, sino que ahora, existirían más instancia de actuación.

De acuerdo con Arteaga (2014) el sistema federal se sustenta en la división de la autoridad del Estado en al menos dos fuentes; este principio se sustenta en documento que reglamenta la relaciones entre autoridades y define funciones, la Constitución Política, la cual:

- a. Enuncia las funciones de las autoridades.
- b. Estable la autoridad de cada participante y su autosuficiencia entre ellas.
- c. Organiza la división de poderes.

Además, la Constitución

Está abocada a normar; impone deberes, crea limitaciones, otorga facultades y atribuciones; concede o reconoce derechos y libertades; contiene, además, el pacto federal; nadie puede normarla; su naturaleza de suprema niega la posibilidad de que esté sometida a otro cuerpo normativo superior y, en cambio, requiere que toda ley sea inferior y todo acto de autoridad esté de acuerdo con ella (Arteaga, 2014, p. 127).

Este documento norma las relaciones de poder dentro del Estado, un tipo de estos vínculos se relacionan con el otorgamiento de autonomía

a diversos entes que, en primer aspecto, distingue su independencia de actuación sobre un margen de reglas que estructuran el funcionamiento del Estado.

En el otorgamiento de la autonomía se distinguen diferentes grados, los cuales se basan en la identificación de tres conceptos fundamentales: la centralización, la desconcentración y la descentralización Pedroza (2002).

La centralización se caracteriza por formar parte del cuerpo administrativo gubernamental a través, por ejemplo, de las secretarías de Estado, las cuales dependen del Presidente de la República.

La desconcentración se refiere a ciertas atribuciones que las autoridades ceden a órganos dependientes de ellas, es decir, en una relación de subordinación o de actuación secundaria. Uno de estos órganos mencionados en la Constitución del país es el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, la descentralización “consiste en la transferencia de facultades administrativas a organismos desvinculados, en mayor o menor grado, de la administración central. Es una transferencia de competencias y atribuciones del órgano central hacia los entes menores” (Pedroza, 2002, p. 177).

La descentralización supone el reconocimiento jurídico de dichos órganos e, incluso, patrimonio propio; y se especializa como autonomía en cuanto esta última implica, además, la capacidad de generar normas de regulación propias. De esta forma:

Si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera.-Ello es así, porque en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general... En el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral de una entidad federativa (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley), se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía (SCJN, 2014).

La aparente diferencia marcada en el fragmento anterior, radica en la capacidad de contar con un cuerpo interno que determine las normas del órgano dentro del marco constitucional del Estado; para otros autores, esta especificidad no constituye necesariamente una diferencia entre descentralización y autonomía; al contrario, una está dentro de la otra. Siguiendo a Pedroza (2012) existe descentralización de forma territorial a través de estados y municipios; y descentralización a través de instituciones autónomas.

Estos organismos autónomos aspiran “a conservar y expandir su libertad y autonomía, pero, en atención a su propio instinto de conservación, también necesitan subordinarse a formas superiores de integración, a fin de que esta unión posibilite e incremente su autonomía y libertad” (SCJN, 2005, p. 29). Esto indica una de los pilares de la autonomía, ya que, sin bien tienen amplias capacidades de gestión e independencia, no se encuentra fuera de los controles y normas constitucionales.

Por lo anterior, se distingue la autonomía constitucional con la capacidad de organizarse con libertad y se puede distinguir por:

Elementos de distinción de la autonomía constitucional

Amplitud de atribuciones	Relaciones del derecho federal con derecho particular	Resolución de conflictos
Involucramiento del Estado federal en organizaciones particulares	Observancia e inspección federal en las entidades	El estado federal puede fijar su competencia

Fuente: SCJN, 2005, p. 30

Algunas de las características anteriores responden a la autonomía estatal que enfoca las capacidades de las entidades federativas, y otras también pueden aplicarse al desarrollo de los órganos autónomos que se revisarán en el siguiente bloque.

De esta forma se observa que la autonomía constitucional funciona para:

- a. Mejorar la organización del Estado: lo cual se observa dentro de la división por entidades federativas y corresponde a una mayor simplificación administrativa, a la distribución de funciones y competencias; así como a una mejor distribución de obligaciones para mejorar el funcionamiento del país.

Lo anterior también se aplica cuando se habla de órganos o instituciones autónomas, ya que, al especializar las tareas de administración del Estado, existe (o debería) una mejora en la atención de las necesidades comunes, así como una mayor vigilancia y eliminación de actos de corrupción.

- b. La autonomía permite aumentar la observancia dentro de los procesos de toma de decisiones públicas, ya que, contrario a una distribución completamente centralista, la existencia de este tipo de órganos contribuye a una revisión de las acciones gubernamentales y una revisión interdependiente que reduciría la opacidad en la gestión pública.

- c. La autonomía es signo de la pluralidad democrática como principio de desarrollo del Estado en tanto permite la existencia de cuerpos revisores y ejecutores de políticas que impactan en el desarrollo fiscal, electoral y de administración de justicia del Estado.
- d. Contrario a algunos postulados, la autonomía no implica la desobediencia o la actuación al margen de las normas nacionales ya que, si bien es cierto que su reconocimiento constitucional implica una jerarquía jurídica importante, cada uno de los entes reconocidos debe actuar dentro del marco constitucional mismo; es decir, no debe perderse de vista que no existe norma por encima de la carta magna y la ejecución de acciones se encuentra bajo esos límites.

La autonomía puede resumirse como:

La posibilidad para los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal. Es una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no solo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el funcionamiento del órgano (Ugalde, 2010, p. 257).

Ugalde (2010, p. 258) reconoce seis enfoques de la autonomía que deben observarse en los órganos del Estado:

1. Autonomía técnica, se refiere a la capacidad de los entes de tomar decisiones basados en procesos especializados sin la consulta hacia algún otro órgano.
2. Autonomía orgánica o administrativa, significa la independencia de actuación; es decir, la inexistencia de la subordinación.
3. Autonomía financiera, les otorga la libertad para dirigir su presupuesto “así como estar en posibilidad de generar recursos propios, como los derechos que sobre por prestaciones de servicios individualizados; por ejemplo, la expedición de copias o la formulación de proyectos de investigación” (Ugalde, 2010, p. 258).
4. Autonomía normativa, que los capacita para expedir su propia reglamentación interna.

5. Autonomía de funcionamiento, se refiere a la libertad de ejecución de acciones sin la imposición de decisiones de otros actores del sistema.
6. Autonomía plena, la cual es el reconocimiento del desarrollo de una propia normativa sin ningún tipo de subordinación o presión más allá del respeto de los principios constitucionales.

A continuación, se enfocará el estudio en un tipo de desarrollo de la autonomía, los llamados órganos constitucionales autónomos, los cuales responden a características, historia y críticas particulares, al margen de la autonomía de las entidades federativas.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Las nuevas búsquedas para mejorar el Estado dieron cuenta de la necesidad de restar el poder a un solo ente centralizado o a un grupo pequeño de participantes políticos, ante esto, una de las respuestas fue el desarrollo de órganos constitucionales autónomos que “surgen de la sociedad y de los partidos, pero no se deben totalmente a ellos, y pueden ser capaces de fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política, siempre y cuando no se conformen en los cotos cerrados y burocratizados de los técnicos” (Cárdenas, 2012, p. 244).

Estos órganos se pueden definir como

Aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado. Representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales (Cárdenas, 2012, p. 244).

Por tanto, su característica principal radica en ejercer parte del poder público de forma ajena a las funciones o solicitudes de las instituciones ordinarias, un actuar independiente, pero apegado a los lineamientos constitucionales generales.

Aún antes de profundizar en su autonomía, es necesario distinguir los rasgos generales de los órganos autónomos, que “responden a la necesidad inherente a cualquier organización -y por lo tanto al Estado- de jerarquizar sus unidades y subunidades de decisión y acción, es decir, sus órganos” (García, 1981, p. 12).

Una vez más se encuentra la necesidad del Estado de diversificar los entes que ejercen el poder, no sólo como un contrapeso al centralismo, sino como un avance técnico y operativo al situar al Estado como organización. Lo anterior da cuenta de una posible especialización de funciones y la ampliación de opiniones en procesos de toma de decisiones.

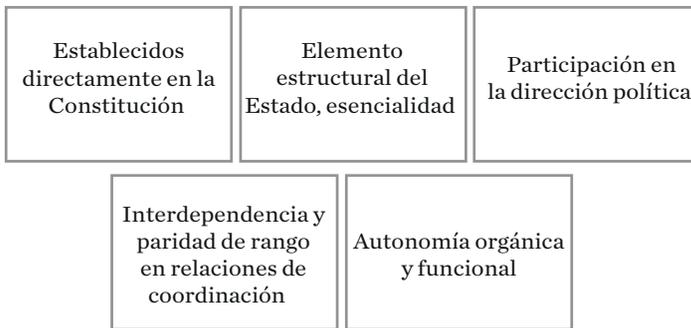
Cualquier órgano reconocido a nivel institucional se coloca en un estado de amplias competencias y respaldo jurídico que les permite actuar son mayor amplitud en el espectro público. De acuerdo con García Pelayo (1981) este tipo de órganos se caracterizan por:

- a. Cuentan con seguridad jurídica constitucional, y “determina su composición, los órganos y métodos de designación de sus miembros, su *status* institucional y su sistema de competencias” (García, 1981, p. 13). La importancia de esta característica radica en que son cuerpos reconocidos por el máximo documento jurídico del Estado, por tanto, las funciones asignadas se relacionen con su importancia en el funcionamiento de este.
- b. El reconocimiento de órganos constitucionales da cuenta de los principios y tipo de organización del Estado “cada estructura constitucional tiene unos órganos que le son propios, cuya desaparición afectaría a la sustancialidad, y, con ello, a la globalidad del sistema constitucional” (García, 1981, p. 15).
- c. Otra de sus características es su participación en la dirección política del Estado; es decir, también ejercen parte de la soberanía a través de intervenir en las decisiones que se relacionen con el orden de la comunidad estatal.

De acuerdo con García “la participación en el proceso de integración es una de las dimensiones capitales de la acción política y contribuir a su realización una de las notas definitorias de los órganos constitucionales” (1981, p. 27).

- d. Este tipo de órganos son independientes a otros en cuanto a las funciones que de forma jurídica se les asignan; no obstante, éstos deben coordinarse con las demás instituciones para lograr una acción política integral del Estado en su función de perduración; en este sentido, una Constitución como documento normativo debe enunciar el tipo de relaciones y vinculaciones de las instituciones para el logro de su interdependencia.

Características de los órganos constitucionales según García Pelayo



Fuente: elaboración propia con base en Cárdenas, 2012, p. 46

Adicional a los cinco elementos tratados por Jaime Cárdenas (2012) explora y profundiza en siete características más:

- El tipo de órganos tratados no solo deben tener autonomía funcional, sino también financiera que les permita manejar libremente su presupuesto con el objetivo de asegurar su independencia y no estar obligado a seguir instrucciones de un ente que condicione su capacidad monetaria.
- Sugiere que los titulares de los órganos sean propuestos por mayoría calificada del poder legislativo, además de contar con “selección justa e imparcial, inamovilidad; remuneración suficiente y prohibición de su reducción; designaciones escalonadas y servicio civil de carrera” (Cárdenas 2012, p. 251).
- Este autor hace una importante aclaración pues menciona que este tipo de órganos son de carácter técnico y no político; es decir,

no pueden ser miembros de ningún partido o asociación política ni actuar en beneficio de este tipo de cuerpos partidistas.

- d. Los titulares de los órganos deben tener algunos beneficios procesales con el fin de que no puedan ser amenazados o removidos por no cumplir las expectativas o presiones partidistas de un momento; una especie de inmunidades selectivas.
- e. Las anteriores libertades también se acompañan de la responsabilidad de informar sobre sus actividades tanto al Congreso del Estado, como a la ciudadanía en general.
- f. Un elemento relacionado con la obligación anterior es la transparencia con plena accesibilidad que le permita a las personas indagar sobre los procesos, decisiones y operación de dichos órganos.
- g. La intangibilidad indica que “deberán ser órganos permanentes, o por los menos para cuya derogación se podría exigir un procedimiento de reforma constitucional” (García, 2012, p. 251).
- h. El último elemento mencionado por el autor refuerza la idea que los funcionarios de estos órganos cuenten con garantías constitucionales que les permitan actuar con libertad, lejos de reglas partidistas o presiones.

Estas últimas características enfocan la necesidad de que los órganos constitucionales autónomos cuenten con libertad e independencia de cualquier otro tipo de institución que pueda presionarlos mediante una posible reducción de presupuesto, acusaciones penales o presión judicial, por tanto, es necesario el establecimiento de la mayor parte de garantías que le aseguren a sus funcionarios seguridad y certeza de que, pese a que actúen fuera de los deseos gubernamentales, realizarán sus funciones con apego a lo dictado por las normas.

Dentro de las críticas a este sistema de órganos se encuentra que éstos no tienen legitimidad en cuanto no son decididos por mayoría electoral; no obstante, su sentido de creación se basa en principios de pluralidad democrática en lugar de representatividad, lo que contribuye a argumentar sobre dos esencias distintas.

Los órganos constitucionales autónomos son necesarios para los sistemas políticos democráticos. Se encargan de fiscalizar y controlar las instituciones tradicionales y los poderes fácticos para que no trastoquen la vida democrática. Son la nueva garantía de un Estado de derecho. Completan las tareas del Poder Judicial y promueven la discusión pública de los asuntos trascendentes de un país al margen de los intereses coyunturales y de grupo. Son por tanto, representantes y guardianes de los intereses del Estado democrático (Cárdenas, 2012, p. 275).

Para Pedroza (2002) un órgano autónomo debe desarrollar las siguientes características:

- a. Autonomía política jurídica, en cuando pueden crear normas de regulación de forma independiente; administrativa, porque pueden decidir la distribución y aplicación de sus recursos; así como financiera, en tanto tienen un presupuesto de libre aplicación.
- b. Capacidad para decidir las normas que regulen su vida interna y que sean reconocidas legalmente, es decir, que los demás entes reconozcan y respeten estas.
- c. Desarrollan facultades específicas y únicas, que es lo que da sentido a su existencia dentro del Estado.
- d. Sus normas deben corresponder con las funciones delegadas a nivel constitucional.
- e. Aplicación del servicio civil de carrera, que se trata de la “capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe autoridades” (Pedroza, 2002, p. 179).
- f. No recibir influencia o presión de alguna fuerza política o gubernamental del Estado.
- g. Los titulares deben contar con respaldo jurídico que les brinde libertad para rechazar presiones de entes políticos o gubernamentales sin sanciones.
- h. La integración de este órgano debe desarrollarse considerando perfiles profesionales y de experiencia en esa materia.

- i. Los nombramientos de funcionarios son más extensos que otras autoridades.
- j. Debe existir imparcialidad en la ejecución de actividades de las personas que laboran en dichos órganos, por lo cual se prohíbe que participen en otro cuerpo político.
- k. Las decisiones de dichos órganos deben ser de forma colegiada; es decir, no se toman de forma personal por el titular.
- l. Como parte del principio de transparencia, estos órganos deben rendir informes de su gestión ante los órganos gubernamentales designados y ante la ciudadanía.
- m. Dichos órganos no sujetan su actuación a los mandatos de los poderes de la unión.

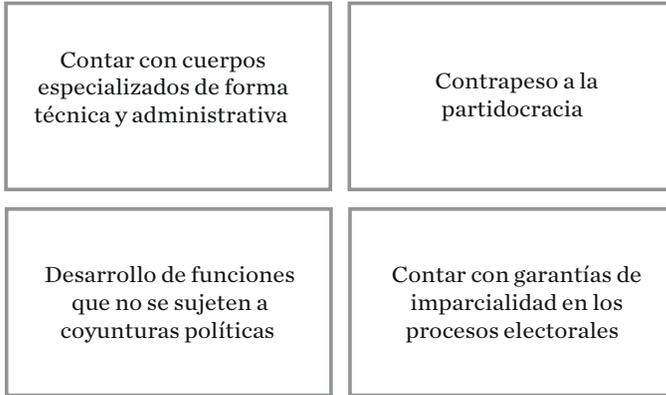
Para Ugalde estos entes “son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente a algunos de ellos” (2010, p.255).

Para este autor, este tipo de órganos deben contar con las siguientes características (Ugalde, 2010, p. 255):

- a. Establecimiento directo en la Constitución para lograr el reconocimiento de su independencia jurídica de los demás poderes del Estado.
- b. Desarrollan funciones principales del Estado; es decir, tienen una función de mantenimiento de este, por lo que mantienen amplia especialización en su labor.
- c. Tienen autonomía normativa, lo que les permite expedir sus propias normas.
- d. Mantienen coordinación con los demás órganos del Estado.

Como origen o justificación de su existencia, Ugalde (2010) encuentra las siguientes razones

Principales motivaciones para el desarrollo de órganos autónomos



Fuente: Ugalde, 2010, p. 257

Esta idea refuerza no solo las características de este tipo de órganos, sino que consolida su relevancia dentro del desarrollo democrático, se trata pues de una consideración del profesionalismo del quehacer político y de un contrapeso a la centralización gubernamental encabezada por los partidos políticos de mayorías.

La existencia de este tipo de órganos da cuenta de la necesidad de desarrollar procesos que apelen por el orden y mantenimiento del Estado más allá de los cambios partidistas que modifiquen la estructura gubernamental; es el reconocimiento de la institucionalización del propio Estado.

Todos los organismos autónomos son descentralizados en cuanto desarrollan una función del Estado mediante un poder independiente; no obstante, no todos los organismos descentralizados son autónomos pues no cuentan con la capacidad plena de decisión o distribución presupuestal.

Características de los órganos constitucionales y los de administración pública

CARACTERÍSTICA	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
1. Creación	Están incluidos en el texto de la Constitución, y la norma secundaria, solo reglamenta	Por ley o decreto del Congreso de la Unión
2. Son auxiliares del ejecutivo	No	Sí
3. Tienen autonomía orgánica	Sí	Sí
4. Régimen jurídico propio	Sí	Sí
5. Personalidad jurídica	Sí	Sí
6. Patrimonio propio	Sí	Sí
7. Cuando dejen de cumplir sus fines, pueden ser liquidados	No	Sí
8. Tipo de relación con los poderes tradicionales	Coordinación	Subordinación
9. Designación de funcionarios	Por una de las Cámaras del Congreso o por una de estas a propuesta del Ejecutivo, o sin intervención	Directamente por el Ejecutivo

CARACTERÍSTICA	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
10. Control y vigilancia	Tienen su Contraloría o equivalente sin depender de otro poder u órgano	Por el Ejecutivo a través de la Contraloría y Secretaría de la Función Pública
11. Asimismo, pueden ser auditados por la Auditoría Superior de la Federación	Sí	Sí
12. Autonomía técnica	Sí	Sí
13. Pueden promover controversias constitucionales	Sí	No

Fuente: Ugalde, 2010, p. 260

Como se observa, las principales diferencias radican en las relaciones de subordinación o coordinación que establecen los entes autónomos de los de la administración pública. Mientras que los autónomos generan vínculos de coordinación, no se consideran como auxiliares del ejecutivo, sino como cuerpos especializados de resolución de alguna función del Estado, y cuentan con capacidad de promover controversias constitucionales. Los cuerpos de la administración pública actúan en función de los dictados de los poderes de la Unión.

No se trata de demeritar uno u otro órgano, sino de identificar atribuciones, objetivos y naturalezas diferentes y necesarias para el desarrollo del Estado en cualquier país; es fundamental señalar que ambos son necesarios para robustecer los principios democráticos en una nación.

Otra consideración fundamental radica en lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por medio de las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008 establecen también consideraciones de los órganos constitucionales autónomos:

Cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes (SCJN, 2014).

Este discurso desde la Corte es imprescindible pues aclara que no intentan atentar contra la configuración de la división de poderes, ni debilitando la división de sus funciones, ni colocándolos como sujetos de juicio; estos órganos nacen para atender necesidades del Estado.

En el reconocimiento constitucional, Maldonado (2019:97) distingue dos principales generaciones de dichos órganos, la primera década de 1989 a 1999 y originó:

- Banco de México
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Instituto Nacional Electoral y
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía

En una segunda generación identificada del 2002 al 2014, se encontrarían:

- Comisión Federal de Competencia Económica
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Fiscalía General de la República
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Para este autor, los órganos en comento responden a áreas estratégicas del Estado y, citando a Ortiz Soltero, se pueden dividir en:

- a) Basado en los recursos naturales no concesionables y que son explotados, explorados y aprovechados por el Estado.
- b) Basado en el concepto de servicios públicos.
- c) Basado en las funciones que realiza el Banco de México (acuñación de moneda y emisión de billetes).
- d) Las áreas prioritarias constitucionales son las relativas a ferrocarriles y telecomunicaciones.
- e) Las áreas prioritarias distintas a las constitucionales; prevención de la discriminación; talleres gráficos; seguridad social; protección del ahorro bancario; protección y defensa de los usuarios de servicios financieros; apoyo crediticio al campo; desarrollo técnico de las haciendas públicas; asistencia pública; administración y enajenación de bienes nacionales; regularización de la tenencia de la tierra; evaluación de la política del desarrollo social; materia forestal, agrícola, pecuaria y geológica; tecnología del agua; metrología; propiedad industrial; zonas áridas; producción de biológicos veterinarios y de semillas; caminos y puentes federales; enseñanza técnica industrial, entre otras (Maldonado, 2019, p. 99).

Por sus características como órganos especializados y como parte de su historia, este tipo de órganos se distingue por la búsqueda de soluciones particulares a necesidades estatales a través de la profesionalización de sus actividades con independencia de fuerzas partidistas o intereses cambiantes.

Las acciones de estos entes deben tener la capacidad de institucionalizar procesos de mejora que respondan al mantenimiento del Estado en función de los principios democráticos, por tanto, no existiría su consideración como cuerpos que puedan vulnerar la gobernabilidad de un país.

El desarrollo de estos órganos en México comenzó en 1993 con el Banco de México el cual fue reconocido mediante Decreto del 20 de agosto de 1993 que modificaba el artículo 28 y establecía

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, forta-

leciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento (SG, 1993).

Este es el primer órgano constitucional autónomo pese a no cumplir todas las características que se han revisado anteriormente, pues el titular era designado por el Presidente con la aprobación de la Cámara de Senadores; además, los encargados de dirigir esta institución eran sujetos de juicio político.

Como cualquier nuevo desarrollo, la vida de estos órganos en el país se fue perfeccionando poco a poco hasta llegar a mayores grados de independencia y la menor influencia de entes partidistas en sus actuaciones.

Para José Núñez “ninguno de los órganos constitucionales autónomos mexicanos es fruto del azar, sino de la desconfianza inherente al poder, que produce hartazgo con la política” (2017, p. 7). Bajo este supuesto, estos cuerpos nacen más que por la necesidad de especialización, como vía para generar mayor confianza en los procesos estatales.

Ninguno de los supuestos anteriores es excluyente del otro si los órganos autónomos cumplen ambas funciones; no obstante, uno de los grandes problemas de legitimidad se ha originado justamente en la falta de credibilidad de estos dos orígenes.

De acuerdo con Dieter Nohlen (2007) existen cuatro elementos de la cultura política democrática:

- a. Confianza en los líderes y en las instituciones, bajo este aspecto, el desarrollo de los órganos autónomos mostraría que no se necesitan procesos de clientelismo para la resolución de los problemas. Además, dentro de los objetivos de estos entes también se encuentra el respeto a las normas constitucionales y la eliminación de la subordinación partidista, por lo que su actuación estaría apegada al cumplimiento de las reglas.
- b. Eliminación de la corrupción a través de la institucionalización de procesos que no estén sujetos de modificación por cambios sexenales; es decir, procedimientos de administración, transparencia

y rendición de cuentas que se enricen en las prácticas públicas del país; “hay que hacer énfasis tanto en la ética política como en los mecanismos de control” (Nohlen, 2007, p. 11).

- c. La tolerancia como alma del pluralismo que se materializa con el reconocimiento de entes ejecutivos no dependientes del poder central.
- d. Finalmente se señala la capacidad de generar consensos; “el compromiso es la antítesis de la política de la polarización y de la constante crispación, de la que se nutren mutuamente los extremos” (Nohlen, 2007, p. 12); en este sentido los órganos autónomos, al estar alejados de compromisos o presiones partidistas y al procurar la especialización en una materia determinada, estarían más ocupados en el cumplimiento de objetivos y procesos que en la valoración de compromisos con otros entes del sistema político.

Estos órganos surgen debido a la “concentración del poder, la rigidez de la actividad burocrática y la complejidad en la estructura del Estado” (Núñez, 2017, p. 33) y en búsqueda de mayor independencia de actuación, nuevos medios de operación y distancia significativa que los alejara de las instituciones carentes de confianza y dependientes de la administración central. En la evolución mexicana se pueden observar dos cambios importantes:

El primero ocurrió cuando los órganos descentralizados fueron dotados de personalidad jurídica propia, distinta de la hasta entonces personalidad única del Estado. El segundo aparece cuando es alcanzado “un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado”. Es este el momento en que surgen los órganos constitucionales autónomos (Núñez, 2017, p. 34).

Hasta ahora se han revisado por principales características y rasgos que dieron vida a su constitución en el país, se ha transitado en un deber ser que sitúa a estos entes como organizaciones independientes, alejadas de la subordinación partidista y cuya actuación fortalecería los principios democráticos del país; no obstante, dentro de la esfera pública existe una

vinculación imposible de evitar que colocan a estos organismos en riesgo de perder los rasgos de su naturaleza.

Como se desarrolló anteriormente, no se espera que actúen en solitario ni al margen de un gran marco jurídico constitucional, sino que su operación de actividades responda a procedimientos especializados y profesionales sin la subordinación de un plan sexenal.

Para cumplir lo anterior no solo se necesita, como se ha revisado anteriormente, un reconocimiento jurídico claro y de desarrollo suficiente, sobre sus capacidades; sino voluntad política de sus titulares y de los representantes de los otros entes del Estado por resguardar su independencia.

En el próximo apartado se analizará si el desarrollo de tres de los principales órganos constitucionales autónomos corresponde a las características que la teoría establece.

Tres desarrollos de órganos constitucionales autónomos en México

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1989-1990

Cuando se hace referencia a la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), por lo regular se toma como año de este suceso 1996, pero este solo fue la culminación de un proceso que inició con una reforma constitucional en 1990, ¿qué dio pie a que se iniciara un proceso de esta importancia?

El proceso electoral para elegir quién ocuparía la presidencia en el periodo 1988-1994, fue un punto de quiebre en la historia política del país, ya que estuvo plagado de un gran número de controversias y dejaba con una credibilidad muy baja al gobierno y al partido hegemónico (PRI), por lo que estos abrieron el debate para crear una nueva figura mediadora y responsable de los procesos electorales del país.

La caída del sistema en el conteo de votos en la elección presidencial fue el suceso principal que enmarcaba el descontento nacional y el principal argumento de un posible fraude por parte de la oposición, aunque el número de votos que se vieron involucrados en este, fueron un total de 709,375 de los cuales 695,042 representaban los votos anulados y 14,333 los votos a candidatos no registrados (Molinar & Weldon, 2014). Estos votos representaban aproximadamente 3.58% del total de la elección, si este porcentaje se sumará a los votos del competidor más cercano que era

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano no se acercaba ni remotamente a los más de 9 millones de votos obtenidos por el PRI.

Pero aun así el descontento colectivo se hizo presente ya que los candidatos de la oposición como, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano abanderado por el Frente Democrático Nacional (FND) y Manuel Clouthier por el PAN (Cárdenas, 2004), habían tenido movilizaciones masivas que no correspondían con el total de sus votos, por ello tanto el gobierno federal como el partido hegemónico sabían que debían ceder ante la presión social, ya que de no hacerlo en las elecciones intermedias de 1991 el escenario sería totalmente adverso para ellos.

Pero el PRI no tuvo que esperar hasta 1991 para presenciar su primer gran descalabro, a solo un año de la elección presidencial en el estado de Baja California el 2 de julio, ganaba el candidato del PAN Ernesto Ruffo Appel.

El 6 de abril de 1990 se publicó en el DOF, la Reforma Constitucional y adición en el tema electoral de los Artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3^a además de la derogación de los Artículos transitorios 17, 18 y 19. En nuestro tema de interés el Artículo 41 es el más relevante en esta Reforma, ya que es la primera vez que se plantea la figura de un organismo autónomo encargado específicamente del proceso electoral y de sus características:

Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. (Diario Oficial de la Federación, 1990).

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. (Diario Oficial de la Federación, 1990)

Estos fragmentos de los primeros párrafos adicionados en la mencionada Reforma es el primer antecedente de un organismo con cierta autonomía respecto al gobierno.

En paralelo se discutía el mecanismo de regulación que tendría dicha institución, en octubre de 1989 se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en la Cámara de Diputados

y el 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) este reemplazaría a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977, en el Artículo 3 del COFIPE ya se presenta a la institución con el nombre que tendría oficialmente Instituto Federal Electoral (IFE).

Pero a pesar de que la figura de la institución se presentaba como autónoma, la realidad era que su autonomía se limitaba a lo técnico, presupuestal y normativa, en lo administrativo y de funcionamiento aún dependía de una instancia gubernamental que era la Secretaría de Gobernación, era claro que ni el gobierno en turno ni el partido oficial, dejarían a la suerte su poderío del tema electoral.

El control de la institución seguiría en las manos del gobierno, ya que los puestos de la Dirección política seguían en manos del gobierno, el secretario de gobernación, diputados y senadores, representantes de los partidos y además consejeros magistrados que serían propuestos por el presidente y nombrados por la Cámara de Diputados que tenía de mayoría del PRI. En la Dirección operativa, todos los puestos eran propuestos por la Dirección política lo cual le garantizaba al gobierno el control en los procesos electorales. A continuación, una tabla de cómo se organizó por primera vez la estructura del Instituto Federal Electoral:

El Instituto Federal Electoral en el COFIPE de 1990

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
<p>Nacional</p> <p>Órganos Centrales</p> <p>a) El Consejo General</p> <p>b) La Junta General Ejecutiva</p> <p>c) La Dirección Central</p>	<p>Consejo General</p> <p>Órgano permanente</p> <p>Un consejero del Poder Ejecutivo</p> <p>El Secretario de Gobernación, quien es el Presidente del</p> <p>Consejo con voz y voto Consejeros del Poder Legislativo</p> <p>2 diputados uno de la mayoría y otro de la primera minoría</p> <p>2 senadores uno de la mayoría y otro de la primera minoría con voz y voto</p> <p>6 Consejeros Magistrados Propuestos por el Presidente de la República y nombrados por la Cámara de Diputados por mayoría calificada o, de no obtenerse dicha mayoría, por insaculación con voz y voto</p> <p>Representantes de los partidos con un criterio proporcional uno: 1.5%-10% dos: 10.1 %-20% tres: 20. 1 %-30% cuatro: 30.1 % en adelante con voz y voto</p>	<p>Junta General Ejecutiva</p> <p>Órgano permanente</p> <p>Director General, quien la preside. Designado por el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>Secretario General</p> <p>Designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>6 Directores Ejecutivos</p> <p>Nombrados por el Director General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Federal de Electores 2. Prerrogativas y Partidos 3. Organización Electoral 4. Servicio Profesional Electoral 5. Capacitación Electoral y Educación Cívica 6. Administración.

<p>Entidad federativa Delegación integrada por</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Junta Local Ejecutiva b) El Vocal Ejecutivo y c) El Consejo Local 	<p>Consejo Local Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Los cinco integrantes de la Junta Local Ejecutiva Miembros del Servicio Profesional Electoral con voz y voto</p> <p>6 Consejeros ciudadanos Nombrados por el Consejo General por mayoría absoluta a propuesta de la Junta General Ejecutiva con voz y voto</p> <p>Representantes de los partidos En la misma proporción que en el Consejo General con voz y voto</p>	<p>Junta Local Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Cinco Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal de Organización Electoral 3. Vocal del Registro Federal de Electores 4. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 5. Vocal Secretario Todos ellos son funcionarios del Servicio Profesional Electoral.
<p>Distrito electoral Subdelegación integrada por</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Junta Distrital Ejecutiva b) El Vocal Ejecutivo c) El Consejo Distrital 	<p>Consejo Distrital Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Los cinco integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva Miembros del Servicio Profesional Electoral con voz y voto</p> <p>6 Consejeros ciudadanos Nombrados por el Consejo Local por mayoría absoluta a propuesta de la Junta Local Ejecutiva con voz y voto</p> <p>Representantes de los partidos En la misma proporción que en el Consejo General con voz y voto</p>	<p>Junta Distrital Ejecutiva Órgano permanente Cinco Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal Secretario 3. Vocal del R. F. E. 4. Vocal de Organización Electoral 5. Vocal de Capacitación y Educación Cívica <p>Todos ellos son funcionarios del Servicio Profesional Electoral</p>

Fuente: Becerra Chávez, 2003

1993

Después de la derrota en Baja California en 1989 y la Reforma Constitucional de 1990, los conflictos para el gobierno y el PRI continuaban, aunque en las elecciones intermedias de 1991 recuperó votos, en 1992 perdió otra gubernatura esta vez en Chihuahua el 12 de julio ganaba el candidato del PAN, Francisco Barrio Terrazas. Pero el hecho más complicado y que se sumó a la controversia, fue el conflicto postelectoral por las elecciones de gobernador en Guanajuato en las cuales presuntamente se encontró evidencia de que el gobierno estatal apoyó la campaña del candidato oficial Ramón Aguirre y mostraban como prueba el gasto excesivo de este (Carmona, 2021).

El candidato del PAN Vicente Fox, salió a las calles en protesta por los resultados y amenazaba escalar las protestas, por lo que se tuvo que negociar quién ocuparía la gubernatura, la negociación llegó hasta la presidencia de la República, la cual proponía la renuncia de Aguirre a su triunfo y que la gubernatura fuera ocupada por un interinato con un priista a la cabeza, lo cual fue totalmente rechazado por miembros de Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos, Luis H. Álvarez y Carlos Castillo Peraza, propusieron a Carlos Medina Plascencia, presidente municipal de León (Mendoza, 2021), con esto las negociaciones y acuerdos entre gobierno y PAN siguieron en buen término, pero era claro que los cambios en el tema electoral continuarían.

Con todos estos problemas era claro que el modelo con el que operaba el IFE no funcionaba con la autonomía constitucional que se presumía, este era fuertemente criticado aun con la representación ciudadana que contaba, por las razones obvias. Por los problemas en la primera mitad del sexenio se tuvieron que presentar nuevas reformas que solventaran y evitaran que se presentarán de nueva cuenta en el siguiente proceso electoral, la democracia en México en ese momento se presentaba como un laboratorio donde la prueba y error eran la constante, en 1992 en la Cámara de Diputados en la sesión del primero de noviembre, el secretario de la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral, dio un discurso en el cual se ponían tres aspectos generales a cumplir con la Reforma Constitucional los retos a cumplir eran:

- Hacer transparente el origen del financiamiento de los partidos y poner límites a los costos de las campañas electorales.
- Facilitar el acceso equitativo a los medios de comunicación.
- Profundizar sobre los procedimientos electorales para garantizar la certeza en las elecciones. (Poder Judicial de la Federación, 2017).

Con las prioridades claras, pero sin hacer cambios para hacer cambios en la estructura y fortalecer la autonomía, se comenzó con un diálogo entre los partidos que integraban la LV Legislatura, el cual duró aproximadamente 9 meses y los resultados de esta empresa se publicaron el 3 de septiembre de 1993 en el DOF, una serie de nuevas Reformas en materia electoral, las principales reformas fueron en los Artículos siguientes:

Reformas a los artículos en 1993

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN 1993
41	<p>-La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.</p> <p>-El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán solo al mandato de la ley. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)</p>
54	<p>-IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;</p> <p>-V. El partido político que haya obtenido más del 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;</p> <p>-VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)</p>
56	<p>Art. 56.- Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)</p>

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN 1993
60	<p>Art. 60.- El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p>
74	<p>La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.</p> <p>Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)</p>
82	<p>I.- Erigirse en el Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.</p> <p>III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpa la residencia; (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)</p>

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

Como se puede observar en esta primera discusión y consensos de 1993, se establecieron condiciones para una competencia más equilibrada entre los partidos políticos con el financiamiento para las campañas, seguido de regular la sobrerrepresentación de los legisladores en ambas cámaras, con esto se evitaría que solo un grupo parlamentario decidiera el rumbo que tomaría el país, con esto costaría más trabajo al partido hegemónico imponer sus planes, a partir de la LVI Legislatura que se elegiría en 1994.

1994

En el desarrollo de las reformas de 1993, se dieron varios pasos hacia un funcionamiento más distanciado del gobierno pero aún con las reformas el sistema electoral estaba bajo el control del gobierno, con solo dos actores (PRI y PAN) en el escenario de la discusión del trabajo del sistema electoral mexicanos no había muchas diferencias en las perspectivas.

En las elecciones de 1991 aunque no ganó ninguna diputación de mayoría relativa su porcentaje de votos le permitió al Partido de la Revolución Democrática (PRD) conseguir 41 curules por la vía plurinominal, lo que lo convertía en la tercera fuerza política en la Cámara de Diputados, situación que hacía ruido pero no ejercía la suficiente presión hasta 1994 que por el contexto político social urgía a cambios más profundos que alejaran al gobierno del sistema electoral.

La situación en el país en el último año de la administración de Salinas de Gortari se presentaba complicada por una escalada de sucesos ocurridos en los años previos, un proceso privatizador en la industria del país, estaba en proceso el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) , y un ejercicio electoral bastante interesante el plebiscito por los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México, este fue uno de los ejercicios de organización social más importantes que sentaría las bases para los futuros logros políticos de la ahora Ciudad de México (Peschard, 1994).

Así con estos antecedentes, el primer día de 1994 el país despertó con un levantamiento armado en el sureste por parte del Ejército Zapatista

de Liberación Nacional y la entrada en vigor del TLC, con todo este caos nacional, la mayoría de los partidos políticos de ese momento firmaron el Acuerdo por la paz, la democracia y la justicia, con el cual se abrió la oportunidad para una nueva reforma electoral.

La discusión de la nueva reforma electoral se dio en un periodo extraordinario de sesiones en el mes de marzo, donde nuevamente el foco era el Artículo 41 y adiciones al Código Penal en su apartado sobre delitos electorales, por primera vez en la LV Legislatura las tres fuerzas políticas coincidían en sus intereses lo que permitió presentar una propuesta unificada, y eso se comprobó en el momento de la votación, por casualidades de la vida el 23 de marzo cuando se llevó a cabo la votación para aprobar la Reforma constitucional, sucedía el asesinato del candidato oficial Luis Donaldo Colosio.

Un dato interesante es que, aunque el PRD se presentaba como un partido de oposición, la mayoría de sus diputados votaron en bloque con el PRI, PAN y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) (Becerra Chávez, 2003).

Las Reformas al Artículo 41 quedaron de la siguiente manera:

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN 1994
41	<ul style="list-style-type: none"> • El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos. • El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán solo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República. • Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

Como se puede observar los principales cambios en esta reforma fueron en materia de las facultades del Tribunal Federal Electoral, la integración de los consejeros ya que no era función de la presidencia su postulación, también cambiaría la forma de llamarles consejeros magistrados, a partir de esta reforma serían consejeros ciudadanos. A pesar de los cambios la estructura y los puestos de control seguían de la misma manera, lo que impedía que hubiera una autonomía del instituto y la democracia en el país se desarrollara parcialmente.

Estructura del Instituto Federal Electoral en el COFIPE de 1994

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
	<p>Consejo General Órgano permanente</p> <p>Un consejero del Poder Ejecutivo El Secretario de Gobernación, quien lo preside con voz y voto</p> <p>Consejeros del Poder Legislativo 2 diputados uno de la mayoría y otro de la primera minoría</p> <p>2 senadores uno de la mayoría y otro de la primera minoría con voz y voto</p> <p>6 Consejeros Magistrados Elegidos por la Cámara de Diputados por mayoría calificada a propuesta de los grupos parlamentarios con voz y voto</p> <p>Representantes de cada partido con voz pero sin voto</p>	<p>Junta General Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Director General, quien la preside. Designado por el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>Secretario General Designado por el Consejo General por mayoría calificada a propuesta de su Presidente</p> <p>6 Directores Ejecutivos Designados por el Consejo general por mayoría calificada a propuesta de su presidente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Federal de Electores 2. Prerrogativas y Partidos Políticos 3. Organización Electoral 4. Servicio Profesional Electoral 5. Capacitación Electoral y Educación Cívica 6. Administración.
<p>Nacional Órganos Centrales</p> <p>a) El Consejo General</p> <p>b) La Junta General Ejecutiva</p> <p>c) La Dirección Central</p>		

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
<p>Entidad federativa Delegación integrada por</p> <p>a) La Junta Local Ejecutiva</p> <p>b) El Vocal Ejecutivo y</p> <p>c) El Consejo Local</p>	<p>Consejo Local Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Vocal Ejecutivo de la J.L.E., quien la preside con voz y voto</p> <p>6 Consejeros ciudadanos Designados por el consejo General por Mayoría absoluta a propuesta de la Junta General Ejecutiva con voz y voto</p> <p>Un representante de cada partido con voz pero sin voto</p>	<p>Junta Local Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Cinco Vocales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal de Organización Electoral 3. Vocal del Registro Federal de Electores 4. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 5. Vocal Secretario <p>Todos ellos son funcionarios del Servicio Profesional Electoral.</p>
<p>Distrito electoral Subdelegación integrada por</p> <p>a) La Junta Distrital Ejecutiva</p> <p>b) El Vocal Ejecutivo</p> <p>c) El Consejo Distrital</p>	<p>Consejo Distrital Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Vocal Ejecutivo de la J.D.E., quien la preside con voz y voto</p> <p>Vocal Secretario de la J.D.E. con voz y voto</p> <p>6 Consejeros ciudadanos Designados por el Consejo local por mayoría absoluta a propuesta de la Junta Local Ejecutiva con voz y voto</p> <p>Un representante de cada partido con voz pero sin voto</p>	<p>Junta Distrital Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Cinco Vocales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal de Organización Electoral 3. Vocal del Registro Federal de Electores 4. Vocal de Capacitación y Educación Cívica 5. Vocal Secretario <p>Todos ellos son funcionarios de Servicio Profesional Electoral</p>

1996

Aun con las Reformas de 1990, 1993 y 1994, no hubo cambios en el mapa electoral del país, ya que el PRI volvió a ganar la presidencia y tener el mayor número de diputados y senadores, el panorama en todo el país se presentaba cada vez más complicado en lo social, económico y político.

El primer gran golpe al gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, fue el error de diciembre, lo que llevó al país a una crisis económica sin precedentes, desembocó en el quiebre de la banca, en 1995 hubo otro fuerte golpe para la economía de las familias, cuando se aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados el aumento del IVA, del 10% al 15%, entre muchos sucesos que hacían que el país pasara por una de sus peores etapas históricas.

Después de la reforma de 1990, la reforma de 1996 fue la segunda más amplia, en esta se discutía hacer modificaciones en la Constitución, en el COFIPE, en leyes como la reglamentaria que acompañaba al Artículo 105 constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Penal Federal y la creación de una Ley específica para las impugnaciones en materia electoral. Hubo ajustes en la forma de validar las elecciones, esta tarea pasó a manos del Tribunal Electoral, se ajustaron las formas de asignar diputaciones plurinominales y así evitar la sobrerrepresentación de un partido en el Senado.

Pero el cambio más importante se daría en cómo se estructuraría el IFE y este alcanzaría la autonomía plena (Ugalde, 2010), ya que finalmente el gobierno no tendría representación en el organismo. A partir de la Reforma de 1996 los miembros del organismo serían ciudadanos, los representantes del poder legislativo ya no tendrían voto, aunque seguirían teniendo voz en las sesiones.

En la Reforma se modificaron los Artículos 35, 36, 41, 54, 60, 74, 94, 99, 101, 105, 108, 110, 111 y 122, se adicionaron párrafos a los Artículos 98, 105 y 116, se derogó la Fracción VI del Artículo 73 y el segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Reforma de 1993.

El mayor cambio se dio nuevamente en el Artículo 41, ya que por fin la estructura del IFE se deslindó completamente de su dependencia al gobierno, los párrafos que daban cuenta de este gran avance hacia una

autonomía plena que cambiarían el ejercicio de la democracia serían los siguientes.

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN 1996
41	<ul style="list-style-type: none"> • El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes. • El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. • La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

Con la Reforma se acompañó la selección de los primeros consejeros que ocuparían esta nueva estructura ciudadana del IFE, en sus textos sobre el tema Pablo Javier Becerra Chávez, menciona que la elección

de estos fue una negociación complicada entre los cuatros partidos que conformaban la LVI Legislatura, al final los consejeros quedaron de la siguiente manera:

Presidente del Consejo General: José Woldenberg Karakowsky

Consejeros Electorales

- Mauricio merino Huerta
- Jacqueline Peschard Mariscal
- Juan Molinar Horcasitas
- Alonso Lujambio Irazábal
- Jesús Cantú Escalante
- José Barragán Barragán
- Emilio Zebadúa González
- Jaime Fernando Cárdenas Gracia (Instituto Federal Electoral, 2014)

Con esto había un cambio real y definitivo en los procesos electorales del país, ahora habría un árbitro que no sería juez y parte, con esto se dio una evolución en la distribución clásica de los poderes, ya que en ese momento era inviable que fuera el mismo poder ejecutivo el responsable de las actividades electorales de México. Con este cambio en la autonomía aportaba a que la democracia avanzara para que los mexicanos tuviéramos instituciones democráticas sólidas y no solo una simulación de estas.

Estructura del Instituto Federal Electoral en el COFIPE de 1996

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
<p>Nacional Órganos Centrales a) El Consejo General b) La Presidencia del Consejo General c) La Junta General Ejecutiva d) La Secretaría Ejecutiva</p>	<p>Consejo General Órgano permanente Consejero Presidente Elegido por la Cámara de Diputados por mayoría calificada a propuesta de los grupos parlamentarios con voz y voto Ocho Consejeros Electorales Elegidos por la Cámara de Diputados por mayoría calificada a propuesta de los grupos parlamentarios con voz y voto Un representante grupo parlamentario con voz pero sin voto Un representante por partido con voz pero sin voto</p>	<p>Junta General Ejecutiva Órgano permanente Presidente del Consejo General, quien la preside Secretario Ejecutivo Designado por el Consejo General por mayoría calificada a propuesta de su Presidente Seis directores ejecutivos Designados por el Consejo General por mayoría calificada a propuesta de su presidente 1. Registro Federal de Electores 2. Prerrogativas y Partidos Políticos 3. Organización Electoral 4. Servicio Profesional Electoral 5. Capacitación Electoral y Educación Cívica 6. Administración.</p>

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
<p>Entidad federativa Delegación integrada por</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Junta Local Ejecutiva b) El Vocal Ejecutivo c) El Consejo Local 	<p>Consejo Local Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Consejero Presidente Es el Vocal ejecutivo de la J. L. E con voz y voto</p> <p>Vocal secretario de la J.L.E Con voz pero sin voto</p> <p>6 Consejeros ciudadanos Designados por el Consejo General por mayoría absoluta a propuesta del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con voz y voto</p> <p>Un representante de cada partido Con voz pero sin voto</p>	<p>Junta Local Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Cinco Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal de Organización Electoral 3. Vocal del Registro Federal de Electores 4. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 5. Vocal Secretario <p>Todos ellos son funcionarios del Servicio Profesional Electoral.</p>

NIVEL	DIRECCIÓN POLÍTICA	DIRECCIÓN OPERATIVA
<p>Distrito electoral Subdelegación integrada por</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Junta Distrital Ejecutiva b) El Vocal Ejecutivo c) El Consejo Distrital Ejecutivo 	<p>Consejo Distrital Solamente funciona durante el proceso electoral</p> <p>Vocal Ejecutivo de la J.D.E., quien la preside con voz y voto</p> <p>Vocal Secretario de la J.D.E. con voz pero sin voto</p> <p>6 Consejeros electorales Designados por el Consejo local por mayoría absoluta a propuesta del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con voz y voto</p> <p>Un representante de cada partido con voz pero sin voto</p>	<p>Junta Distrital Ejecutiva Órgano permanente</p> <p>Cinco Vocales</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Vocal Ejecutivo 2. Vocal de Organización Electoral 3. Vocal del Registro Federal de Electores 4. Vocal de Capacitación y Educación Cívica 5. Vocal Secretario <p>Todos ellos son funcionarios del Servicio Profesional Electoral</p>

Fuente: Becerra Chávez, 2003

Con esta estructura se llevaron a cabo las elecciones intermedias de 1997, en las cuales se eligió por primera vez al titular del gobierno capitalino, el ganador de esa elección fue Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano, también se llevaron a cabo las elecciones presidenciales del año 2000, las primeras en las que perdería el PRI y la alternancia abanderaría una joven alternancia respaldada por instituciones más democráticas.

Este Instituto, de reconocimiento internacional por los procedimientos instaurados en materia de procesos electorales, es una de las piezas clave del sistema democrático mexicano. En el breve recuento presentado se observa su tránsito de una autonomía “vigilada” por la Secretaría de Gobernación, a la instalación de un Consejo que toma las decisiones electorales a nivel nacional.

Es un organismo que a nivel técnico cumple con las características de la autonomía constitucional y que en diversas jornadas electorales dio certeza a la población sobre los procesos de representación en las que participaron; no obstante, en su desarrollo también se ha encontrado con fuertes críticas a su labor, principalmente, en lo que se refiere a los vínculos de supuesta subordinación que este ha llevado a cabo con fuerzas partidistas del país; críticas que en el último sexenio han sido encabezadas por el Ejecutivo federal y se explorarán en el próximo bloque.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De forma similar que el Instituto Federal electoral, la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvo ligada a la Secretaría de Gobernación y tuvo que pasar un periodo de casi una década para lograr ser un órgano autónomo, ya que su misión no es concurrente con estar bajo el mando de quien se supone debe vigilar además no poder cumplir con sus obligaciones de defender los Derechos Humanos al estar subordinada al mismo ente que comete las violaciones.

La historia de la defensa de los Derechos Humanos en México es relativamente corta a diferencia de otras instancias del mismo gobierno mexicano además de tener muy pocos antecedentes directos, aunque los Derechos Humanos a nivel internacional se remontan a 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se unieron a esta política de protección a los ciudadanos, por ejemplo fue hasta 1981 que México se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2022) y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012).

A nivel nacional el primer antecedente de una institución defensora de los derechos de los ciudadanos fue la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor, esta institución se creó por decreto de la Ley Federal de Protección al Consumidor el 22 de diciembre de 1975, esta institución se mantiene hasta la actualidad y tiene como misión la protección de los derechos de los consumidores (Procuraduría Federal del Consumidor, 2014).

El siguiente antecedente a nivel nacional y que guarda estrecha relación con los Derechos Humanos fue la promulgación de la Ley para la defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León en 1979 (Universidad Autónoma de Nuevo León, 2021), a finales de la administración de Pedro Gregorio Zorrilla Martínez, con esta acción fue creada la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos esta fue la primera institución en el país encargada de procurar los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Otros antecedentes e instituciones que se crearon antes de que el gobierno federal estableciera una oficina específica para los asuntos de los Derechos Humanos, a nivel estatal se crearon la Procuraduría de Vecinos, por acuerdo del H. Ayuntamiento de Colima en 1983, en 1986 se fundó la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca, en 1987 se instituyó Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, en 1988 se instauraron la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018) por último en 1989 se constituyó la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal en 1989 (Carpizo, 2000). En el ámbito académico la Universidad Nacional Autónoma de México en 1985 aprobó por el Consejo Universitario la Defensoría de los Derechos Universitarios.

1989

Aunque parezca inverosímil fue hasta 1989, ocho años después de que el gobierno mexicano pusiera en vigor los Pactos Internacionales (PIDCP) y (PIDESC) dentro del territorio, el 13 de febrero de ese año se publicó un decreto presidencial sobre el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación el cual modificaba la estructura, en este se asignaba la tarea de velar por los derechos de los mexicanos al Subsecretario de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos y subordinada a esta la Dirección General de Derechos Humanos, las funciones de esta dirección:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación 1989

ARTÍCULO Y FRACCIONES	FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
15° fracciones I al IX	<p>I.- Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país;</p> <p>II.- Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos con nuestro país;</p> <p>III.- Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos;</p> <p>IV.- Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de los derechos humanos;</p> <p>V.- Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución;</p> <p>VI.- Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes a la capacitación ciudadana en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos;</p> <p>VII.- Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos;</p> <p>VIII.- Representar, por conducto de su titular, al Secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; Y</p> <p>IX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.</p>

Fuente: Secretaría de Gobernación, 1989

1990

Esta área de la Secretaría de Gobernación duraría un poco más de un año ya que el 6 de junio de 1990, un nuevo decreto presidencial transfería la responsabilidad de hacer valer los Derechos Humanos a un órgano desconcentrado que tendría el nombre de Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y seguiría dependiendo administrativamente de la Secretaría de Gobernación.

Al ser un órgano desconcentrado la institución se regiría bajo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 29 de diciembre de 1976, específicamente el Artículo 17:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 17	Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
-------------	---

Fuente: Secretaría de Gobernación, 1976

Esto resultaba muy conveniente para el gobierno federal ya que aun podía influir en las acciones de la nueva comisión y más porque sería el titular del ejecutivo quien nombraría directamente al presidente de dicha comisión, a continuación, presento las atribuciones tanto de la comisión como de su titular.

ARTÍCULO	FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
1º	Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.
2º	La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3º	<p>Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos; II. Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos; III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos; IV. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal; V. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos; VI. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

ARTÍCULO	FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
4°	<p>La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal.</p>
5°	<p>El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes; II. Coordinar los trabajos de la Comisión así como del Consejo a que refiere el artículo siguiente; III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia; IV. Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos, V. Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país; VI. Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones; VII. Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos; VIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO	FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
6°	<p>Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un Consejo. El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.</p> <p>El cargo de los miembros del Consejo será honorario.</p> <p>El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.</p> <p>Para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.</p>
7°	<p>En el ejercicio de sus -funciones el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones</p> <p>I. Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del órgano;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo;</p> <p>III. Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órdenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comisión;</p> <p>IV. las demás que le señale el Presidente de la Comisión. ';</p>

ARTÍCULO	FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
8°	<p>La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará asimismo con 'un visitador que dependerá del Presidente de la Comisión y que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>II. Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos</p> <p>III. Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del órgano;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan comportar violaciones a los derechos humanos;</p> <p>V. Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.;</p>

Fuente: Secretaría de Gobernación, 1990

Para dirigir la CNDH, el presidente Salinas nombró presidente fundador a Jorge Carpizo McGregor, un personaje cercano al régimen y que al terminar su periodo al frente de la comisión fue nombrado Secretario de Gobernación para hacer frente al complicado panorama que vivía el país en 1994.

1992

Como se ha mencionado a lo largo del texto, la década de los 90 fue un laboratorio de prueba y error, y en el caso de la CNDH no sería diferente, en el año 1992 hubo un nuevo cambio, pero esta vez a nivel constitucional ya que se adicionó el Apartado B del Artículo 102, con este se establecía que no solo habría un órgano nacional encargado de proteger las garantías de los ciudadanos mexicanos, sino que habría un organismo protector de los Derechos Humanos en cada entidad federativa.

Reforma constitucional 28 de enero 1992

Adición Apartado B Artículo 102	<p>El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.</p>
---------------------------------	---

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

En esta nueva reforma se cambió la figura jurídica de la Comisión, pasando de ser un órgano desconcentrado a uno descentralizado, esto se dispuso en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado el 12 de noviembre de 1992:

Artículo 1º, El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de esta (Diario Oficial de la Federación, 1992).

Con este reglamento y funciones operó la Comisión durante el tiempo restante de la administración del presidente Salinas de Gortari y casi los 6 años del periodo de Ernesto Zedillo. Si bien con la reforma se buscaba que la Comisión fuera más independiente del gobierno y realmente fuera un organismo vigilante e hiciera cumplir la obligación al gobierno el respeto a las garantías de los habitantes de México, la ineficiencia de la Comisión salió a la luz, el grupo de población más afectado fueron las comunidades indígenas, en 1995 con un hecho lamentable ocurrido en el paraje conocido como “El vado” cerca del poblado de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Dicho suceso hasta la fecha ha generado mucha controversia ya que las familias de las víctimas no han logrado justicia, casos similares a este fueron la “matanza” de Acteal el sucedido el día 22 de diciembre de 1997, en la cual fueron asesinados principalmente mujeres y niños, del total de víctimas fatales no hay un número claro ya que en documentos oficiales e investigaciones al respecto se habla de 45, pero la suma de las víctimas va hasta las 54.

Otro caso parecido fue el ocurrido en la comunidad “El Charco” en Ayutla de los Libres, Guerrero, en esa ocasión fueron asesinadas 11

personas por el ejército mexicano. “Durante la madrugada del 7 de junio de 1998, elementos del Ejército Mexicano arribaron a la comunidad “El Charco” y rodearon la escuela primaria “Profr. Caritino Maldonado Pérez”, donde se encontraban durmiendo varios indígenas participantes en una asamblea para tratar asuntos relacionados con proyectos productivos para sus comunidades” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021).

A la fecha en ninguno de los 3 casos se ha conseguido que se juzgue tanto a los responsables intelectuales como materiales.

1999

En este contexto la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo una nueva reforma el 13 de septiembre de 1999, en esta modificación la institución consiguió la autonomía plena para el ejercicio pleno de sus funciones. Se volvió a modificar el Aparato B del Artículo 102 de la Constitución quedando de la siguiente manera:

Reforma constitucional 13 de septiembre de 1999

Reforma al Apartado B Artículo 102

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Con esta estructura y funciones la Comisión cambio de siglo, a pesar de las modificaciones y virtuales esfuerzos esta no ha logrado ser un organismo con resultados positivos e influencia para bien de la ciudadanía, ya que sus recomendaciones aún no son vinculantes para los procesos que investiga.

La Comisión no sólo tiene relevancia nacional, sino que es una institución encargada de garantizar la seguridad de derechos humanos reconocidos internacionalmente; es de las instancias que debe lograr una amplia coordinación con los otros entes del Estado al estar encargada de un tema transversal como los derechos humanos. Es fundamental que guarde una autonomía integral en cuanto gran parte de las violaciones a estas libertades se llevan a cabo por parte de autoridades públicas, por lo que su imparcialidad en las investigaciones y recomendaciones resultan fundamentales en el cumplimiento de sus objetivos.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La historia del desarrollo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es ambivalente en temporalidad ya que de los tres organismo que se analiza en esta investigación es el de más reciente creación, pero es el que tiene el antecedente constitucional más antiguo, ya que en la reforma del 6 de diciembre de 1977 del Artículo 6, se plasmaba que el estado debía garantizar el derecho a la información.

REFORMA CONSTITUCIONAL 6 DE DICIEMBRE DE 1977	
Reforma al Artículo 6	La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

Aun con la claridad que está escrita la reforma, poder acceder a cierta información del gobierno en el último cuarto del siglo XX en México era prácticamente imposible, se desconocían salarios de funcionarios, destino de recursos, entre otros. El operar del gobierno en todos los niveles se manejaba con una secrecía institucional férrea.

Otra de las particularidades en la creación del IFAI, fue que el entonces candidato presidencial Vicente Fox Quezada, en sus compromisos de campaña específicamente en el 10, propuso crear condiciones idóneas para un gobierno más abierto en competencia e información.

“Me comprometo a culminar el proceso de reforma electoral, impulsado en la última década por la oposición, para garantizar definitivamente condiciones equitativas de competencia y transparencia” (Maza, 2021).

Como presidente, Fox en su discurso de toma de protesta confirmó su compromiso y la sociedad podría evaluar su trabajo al frente del ejecutivo al impulsar Reformas que ayudarían a transformar el país, en

el tema de interés de este trabajo la número 7 es la de mayor relevancia. “Reforma que abata la inseguridad y cancele la impunidad RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA” (El Universal, 2000).

Aunque en apariencia todo fluía de forma constante y habría cambios positivos, en la realidad el gobierno de Fox fue presionado para cumplir con este compromiso, una característica del proceso de creación del IFAI es la intervención de la sociedad civil para el acceso de información, a diferencia de los procesos del IFE y la CNDH que por sus acciones tenían que hacer cambios, fue la sociedad la que impulsaba el cumplimiento de los compromisos y creación de otros.

En este caso hubo una agrupación de académicos y activistas en específico, el Grupo Oaxaca (GO) creado en mayo de 2021 y estaba conformado por “Juan Francisco Escobedo Delgado (Universidad Iberoamericana); Jorge Islas López (UNAM); Issa Luna Pla (hacía sus “pininos” en el IJ-UNAM); Salvador O. Nava Gomar (Universidad Anáhuac México Sur); Roberto Rock Lechón (entonces director de *El Universal*); Luis Ernesto Salomón (de *El Informador Jalisco*), el periodista Miguel Treviño de hoyos (de El Norte, Nuevo León, y el periódico *Reforma*), el periodista Jenaro Villamil (representante de *La Jornada*) y el investigador Ernesto Villanueva” (Acuña, 2017).

Este grupo junto con otros actores principalmente de medios de comunicación y académicos sabían cuál sería la ruta a seguir, se creó una comisión técnica para elaborar una propuesta de ley, pero en el proceso el gobierno federal en septiembre de ese año presentó su propuesta de ley, la cual no satisfizo al Grupo Oaxaca y este en respuesta presentó el Decálogo del Derecho a la Información con las características mínimas que debería tener una ley de transparencia:

1. El derecho a la información es un derecho humano universal;
2. La información pública pertenece a las personas;
3. Máxima apertura de los poderes del Estado;
4. Obligación de publicar y entregar la información que posee el Estado;
5. Procedimientos ágiles, sencillos y a costos mínimos;
6. Mínimas excepciones a la norma;

7. Organismo autónomo para promover la apertura y resolver controversias;
8. Tras la pista del dinero;
9. Consistencia jurídica, y
10. Promoción del federalismo (Escobedo, 2002).

Con estos parámetros la comisión técnica del Grupo redactó un proyecto de ley el cual se presentó el 6 de diciembre de 2001, esta acción obligó al gobierno federal y a ambas cámaras a incluir al diálogo sobre la ley de transparencia al GO como representante de la sociedad civil, dichas negociaciones estaban estancadas.

Esta acción avanzó prósperamente en los siguientes meses, finalmente en junio de 2002 se aprobó en la Cámara de Diputados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En esta Ley se establecía en su Artículo 1º las funciones de la Ley y el Instituto “...garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” (Diario Oficial de la Federación, 2002).

El aporte del Grupo Oaxaca como impulsor desde la sociedad civil en la labor legislativa, ha sido un precedente y parte aguas para lo que hoy se denomina parlamento abierto (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2020).

En el Artículo 33 de la Ley se definía la figura jurídica con la que era creado el instituto, así como sus atribuciones:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 33

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Un año después en junio de 2003 se creó y presentó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como un órgano autónomo, hasta cierto punto el organismo tendría autonomía operativa, presupuestaría y de decisión, pero el IFAI en realidad no tendría autonomía plena ya que en su Reglamento Interior en el Artículo 2, se mencionaba que el instituto era un organismo descentralizado.

DEL IFAI AL INAI

Durante la operación del IFAI entre 2003 y 2016 que se reformaron las funciones y el nombre de la institución, la forma en que se desempeñó realmente dio mucho que desear, el número de solicitudes de información resueltas en los primeros 10 años de existencia del instituto tuvo un porcentaje muy bajo en solicitudes resueltas.

Estos son los datos sobre las solicitudes de información registradas:

AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN REGISTRADOS EN LOS INFORMES ANUALES	% DE RECURSOS SOBRE SOLICITUDES	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS	NÚMERO DE RECURSOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DEL IFAI
2003	24,097	635	2.6 %	442	635
2004	37,732	1,431	3.8 %	1,309	1,429
2005	50,127	2,639	5.3 %	2,325	2,640
2006	60,213	3,533	5.9 %	3,389	4,558
2007	94,723	4,864	5.1 %	4,772	5,274
2008	105,250	6,053	5.7%	5,792	6,053
2009	117,597	6,038	5.1 %	6,330	6,038
2010	122,138	8,160	6.7 %	8,251	8,160
2011	123,293	6,185	5 %	6,394	6,185
2012	131,154	6,119	4.7 %	5,435	4,684
Total	866,324	45,657	5.3 %	44,439	51,350

Fuente: Sánchez, 2014

Con cifras similares a estas estadísticas, el IFAI siguió operando hasta el 2014, año en que se dio una nueva reforma constitucional, pero con el constante cambio e inexperiencia de los legisladores que no tienen un pensamiento crítico y solo se mueven como veleros con los aires de las presiones del momento, hay reformas muy próximas, el 11 de junio de 2013 se presentó una Reforma Constitucional del Artículo 6 y solo 8 meses después el 7 de febrero de 2014 una nueva Reforma fue publicada en el DOF.

REFORMA CONSTITUCIONAL 11 DE JUNIO DE 2013
Reforma Artículo 6
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013) Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013) El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: ...

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

REFORMA CONSTITUCIONAL

Reforma Artículo 6

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(ADICIONADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo..

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017

Como se puede observar la Reforma de 2014 fue mucho más amplia ya que el modelo de operación del IFAI, no respondía a las necesidades de transparentar la información proveniente del gobierno, ya que, desde el nombramiento de los responsables de dar certeza a los procesos, estos eran designados por el titular del ejecutivo, esto impedía que realmente hubiera un ejercicio transparente y democrático del acceso a la información.

Con todos los cambios en la reforma de 2014, se esperaba que el papel del instituto y el acceso a la información en todos los niveles de gobierno mejorara, por ello cambió el nombre de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, también se cambió la figura jurídica, a partir de la fecha de publicación en el DOF, se elevó a rango constitucional la autonomía del instituto, con esto su independencia de cualquier otro organismo estaba más que clara, con esto se trataba de homologar criterios y que además del INA las instituciones locales que debían cumplir las mismas funciones cumplieran con los parámetros mínimos, además cambió la forma de designar a los titulares del instituto, estos ya no serían propuesta del presidente de la nación, sino se haría una convocatoria abierta a la sociedad y de esta los diputados elegirían a los candidatos más aptos para cumplir con la encomienda de proteger el derecho a la información.

Los cambios a instituciones como el INAI, demuestran que se está avanzando, si bien en el 2010, se celebraron los 200 años de la independencia de la nación, los procesos democráticos en el país, en esa fecha muchas instituciones importantes para la vida democrática del país no

cumplían ni 15 años de vida, por ello hay que comprender que nuestra democracia aún se encuentra en el proceso de desarrollo, lamentablemente en los últimos 25 o 30 años han sido más los errores que los aciertos, en un análisis rápido de la normatividad que rige la vida pública de México, en lo plasmado en el papel se puede decir que tenemos leyes de primer mundo, pero a los creadores de dichas leyes, se les ha olvidado algo muy importante que el desarrollo legislativo debe ir de la mano con el desarrollo de la sociedad, ya que no importa cuántas leyes de vanguardia se publiquen todos los años, sin una sociedad educada, conocedora y preocupada por su entorno la leyes y todo reglamento es letra muerta en la vida diaria de la mexicana y mexicano común.

El discurso del Ejecutivo Federal sobre los órganos autónomos constitucionales, 2018-2021

El presente apartado se basa en el diseño cualitativo de la investigación a partir de un análisis de contenido de las noticias en las que el Ejecutivo Federal enuncia textualmente opiniones sobre los organismos autónomos referidos y que fueron retomados por los principales medios de comunicación colectiva nacionales.

En 2018 comenzó el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, un candidato que participó en tres elecciones consecutivas para la titularidad del Ejecutivo Federal. Más allá de un posicionamiento partidista, se explorará a través de algunos de sus discursos, el posicionamiento que ha emitido desde Presidencia respecto a los órganos autónomos constitucionales para identificar los tipos de vínculos que se pretenden establecer entre éstos y el poder ejecutivo federal del país, recordando que la dualidad entre coordinación y subordinación administrativa.

La siguiente selección de noticias va de 2019 a 2022 y fueron seleccionadas por contener en todas ellas fragmentos de discursos íntegros del Ejecutivo Federal sobre la autonomía de estos órganos o su opinión sobre su funcionamiento. Posteriormente se sistematizarán las principales críticas encontradas respecto al ejercicio de la autonomía.

Se comenzará por una revisión general sobre su postura sobre los organismos autónomos:

Medio: El País

Autor: Sonia Corona

Fecha: 08 enero 2021

López Obrador carga contra los organismos autónomos y prepara una reforma para eliminarlos

El presidente argumenta que las instituciones de transparencia y regulación son costosas y dan pocos resultados.

Andrés Manuel López Obrador no quita la mira de los organismos autónomos. El presidente mexicano ha anunciado que prepara una reforma para eliminar y modificar algunas de las instituciones de transparencia y regulación gubernamental. El político argumenta que sostener a estos organismos es costoso y que sus resultados son escasos, por lo que su propuesta es que al ser eliminados, las secretarías del Gobierno asuman sus tareas. Aún no está claro cuáles de estas instituciones estarían afectadas, aunque el mandatario ya ha puesto la diana en el Instituto Nacional de Transparencia (Inai), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

“Se crearon para aparentar de que iba a haber transparencia, de que se iba a combatir la corrupción, de que ya no iba a haber monopolio, cuando lo que han hecho es servir de cortinas de humo para que se cometan ilícitos y haya ocultamiento de información. Son como tapaderas, son organismos alcahuetes que justifican todo”, ha dicho este viernes en su conferencia matutina. La propuesta no es nueva: en febrero de 2019, el presidente expresó unos argumentos similares y entonces se manifestó en favor de una “purificación” de los organismos autónomos. Ante la presión pública en contra de la reforma, el Gobierno dejó el tema a reposar.

Esta vez, el político ha resumido su visión en una frase: “no sirven, no benefician al pueblo, pero sí cuestan mucho mantenerlos”. López Obrador ha insistido en que su plan incluye distribuir las tareas de esas instituciones entre las secretarías, recortar el gasto y reubicar a los trabajadores de los organismos autónomos. El mandatario defiende que su propuesta es diseñar una “estructura administrativa ajustada a la realidad”. Al ser cuestionado sobre la dificultad que algunos ciudadanos enfrentan para obtener información de parte del Gobierno y la utilidad de las instituciones de transparencia, el presidente aseguró que la Administración no debería demorar más de 72 horas en entregar los resultados de la búsqueda...

Las críticas a las intenciones del presidente han llegado nuevamente desde la iniciativa privada y las organizaciones civiles. El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) –la patronal más importante del país– ha apuntado a que la eliminación de las instituciones independientes favorece a la concentración del poder en la Administración de López Obrador. “Generan incertidumbre los proyectos para debilitar o eliminar a los organismos autónomos, que han sido pilares de la democracia reciente. La concentración del poder, la eliminación de controles y del conocimiento técnico especializado no contribuirán nunca a alcanzar resultados positivos en ninguna de las áreas reguladas actualmente de forma autónoma”, señalaron los empresarios en un comunicado...

En 2021 fue noticia a nivel nacional las declaraciones presidenciales respecto al alto costo que representaban los organismos autónomos, sosteniendo que no servían y debían ser eliminados.

Medio: Capital21

Autor: Editorial

Fecha: 14 de enero 2021

AMLO buscará eliminar órganos autónomos; gastan 500 mil mdp al año

El Presidente de México señaló que comenzará a suprimir las instituciones que fueron creadas por el Ejecutivo y se revisarán las que no necesitan una reforma legal.

A partir de la propuesta que presentó Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, sobre la eliminación de los organismos autónomos, esta mañana indicó que comenzará a suprimir las instituciones que fueron creadas por el Ejecutivo y posteriormente se hará la revisión de las que no necesitan una reforma legal.

“Nosotros tenemos que ajustar nuestras estructuras administrativas a la nueva realidad, no le puede costar tanto al pueblo mantener al gobierno”, dijo el Presidente.

Indicó que, durante la revisión de alrededor 200 organismos, se considerará absorber o modificar las funciones de cada uno de ellos.

“Vamos a revisar cuántos organismos hay así, que significan duplicidades, gastos innecesarios, superfluos [...] Y luego ya vemos organismos autónomos creados por ley, cuántos hay y cuánto nos cuestan, y si podemos trasladar las funciones, esos organismos a las dependencias existentes”.

Mencionó que el presupuesto destinado a estos organismos es cerca de 500 mil millones de pesos al año y de eliminarse se podría ahorrar hasta 50 mil millones de pesos.

“Ahora con la pandemia, si ahorramos, pues vamos a tener para darle créditos o para aumentar el número de créditos a pequeños empresarios del sector formal, del sector informal, ayudar a comerciantes, a restauranteros”, señaló...

“Depende de la interpretación, porque en el caso del sector energético nosotros cuidamos en el tratado de que las decisiones de

México sean soberanas en materia de energía, entonces hay que ver qué interpretación se le quiere dar a este tema del tratado y de estos organismos”.

Reiteró que, de desaparecer a estos órganos autónomos, no se despedirá a ningún trabajador y enfatizó en que seguirán adelante con la iniciativa.

“Vamos a seguir con el debate, no le hace que se enojen y nos cuestionen, y hasta nos insulten, pero vamos a ahorrar porque necesitamos apoyar a la gente, a la gente pobre, a la gente necesitada”, concluyó.

En esta otra nota destaca una supuesta vía tras la desaparición de los órganos, y es la de trasladar sus funciones a dependencias ya existentes de la administración pública; lo anterior rompe con la propia naturaleza de los organismos autónomos e incluso con la esencia de la descentralización que es la mejora y especialización administrativa para la simplificación de procesos y la mejora de los servicios.

Como se observa en las anteriores notas, el presupuesto y la subordinación a poderes de partidos pasados son las principales críticas del Ejecutivo hacia los órganos autónomos en general.

Sus declaraciones desde 2020 se han enfocado al impulso de una reforma constitucional que elimine estos entes y sume sus actividades a otros organismos del Estado; no obstante, debe recordarse que éstos crean relaciones de subordinación dependientes del poder centralizado y la búsqueda histórica de los organismos autónomos es la generación de vínculos de coordinación y actuación independiente.

A continuación, se presenta una tabla con los principales elementos de este primer análisis:

ELEMENTO	FRASES DISCURSIVAS	CATEGORÍA NEGATIVA	CATEGORÍA POSITIVA
Órganos autónomos	“Lo que han hecho es servir de cortinas de humo para que se cometan ilícitos y haya ocultamiento de información”	Corruptos	Transparencia, autonomía orgánica
	“no sirven, no benefician al pueblo, pero sí cuestan mucho mantenerlos”	Ineficaces	Autonomía financiera
	“y si podemos trasladar las funciones, esos organismos a las dependencias existentes”	Duplicidad	Especialización, delegación
	“¿Autónomos de quién?, ¿independientes de quién? Son independientes del pueblo, no de los grupos de intereses creados, entonces, ¿para qué ayuda un organismo así?”	Subordinación	Independencia
	“el presupuesto no es para los que trabajamos en el gobierno, el presupuesto es para el pueblo”	Gasto público excesivo	Autonomía financiera, sin distinción de la autonomía

De forma teórica, se cuestiona si los órganos en general mantienen su autonomía orgánica; es decir, si no están subordinados a otros poderes del Estado y su actuar responde eficazmente a los objetivos de su creación.

Se enfatiza además que defienden los intereses de grupos específicos pese a que normativamente los titulares de dichos órganos deben

mantener un carácter técnico alejado del campo partidista durante sus funciones y años anteriores a este.

Un elemento que no se consideró en las aseveraciones sobre la supuesta fuga presupuestal es otro rasgo de estos organismos, los cuales deben rendir informes de gestiones ante los entes gubernamentales en los que describen los gastos y las actividades; es necesario recordar que, pese a su consideración autónoma, su actuación se mantiene dentro del marco constitucional.

Por último, el negar la capacidad de una actuación imparcial y pretender sumar sus funciones a organismos del gobierno central, contradice el desarrollo democrático del federalismo, pues en búsqueda de la pluralidad, la especialización y los procesos transparentes, se delegaron funciones a cuerpos imparciales y competentes para cuestionar los procesos centralistas.

El señalamiento más duro respecto al ejercicio presupuestal se direcciona al INE pues el Ejecutivo ha mencionado durante su primera mitad de sexenio que no existe una lógica eficaz del gasto, por lo que ha sugerido contribuir con ello, pese a sugerir el posible quebranto de su autonomía financiera.

Medio: El País

Autor: Sonia Corona

Fecha: 13 de enero de 2021

La mañanera enfrenta al INE con López Obrador

El órgano electoral pide al presidente que suspenda la transmisión íntegra de sus conferencias durante la campaña por considerarlas propagandísticas. El mandatario acusa al instituto de querer “censurarle”

La delgada línea entre información y propaganda se presenta en México todos los días a las siete de la mañana en Palacio Nacional. El Instituto Nacional Electoral (INE) ha avisado al presidente, Andrés Manuel López Obrador, que tendrá que suspender la transmisión íntegra de las conferencias matutinas diarias

a partir del 4 de abril, cuando comience la campaña, debido a que constituyen propaganda gubernamental. El mandatario suele hablar en La mañanera –como se conoce al encuentro diario del presidente con la prensa– de los avances de los proyectos de su Gobierno, las novedades en algunas de las secretarías y, de paso, le sirve para criticar a políticos de otros partidos y a la prensa. La conferencia se transmite íntegra en la televisión pública, YouTube y las redes sociales del Gobierno. Algunos medios de comunicación privados también la difunden prácticamente al completo y otros optan por fragmentos en directo, y así todo México despierta con café en mano y una dosis de información presidencial.

El aviso del INE ha abierto una polémica entre el presidente y el organismo independiente que organiza las elecciones. López Obrador ha criticado la decisión del INE y asegura que es “un acto de censura, un agravio y un atentado a la libertad”. La medida está fijada en el artículo 134 de la Constitución y establece que los servidores públicos no pueden influir en las campañas electorales mientras ocupen el cargo, dado que se encuentran manejando los recursos públicos. El presidente, desde el más alto púlpito del país, ha advertido de que cuestionará la medida en los tribunales y además ha dejado caer un guiño a sus seguidores: “Aprovecho para convocar a los mexicanos a que opinen si está bien que el INE nos silencie, si está bien que en México nuestro país no pueda hablar el presidente, no pueda informar”, comentó en la conferencia de este martes...

“Nadie ha propuesto suspenderlas o cancelarlas. Los criterios vigentes y que se han aplicado en los últimos dos años establecen que durante las campañas electorales se debe suspender la transmisión íntegra de esas conferencias, al considerarse que al realizarse en ellas una promoción de los logros de Gobierno, constituyen propaganda gubernamental cuya difusión está prohibida durante las campañas por nuestra Constitución”, señaló en un vídeo en Twitter.

El presidente ha defendido este miércoles que las conferencias de prensa diarias de su Gobierno no son un acto de propaganda. “¿Qué es propaganda? El que yo esté llamando a votar por un partido de manera directa o simulada. ¡No! Nosotros no vamos a hacer eso”, ha asegurado, y ha insistido en que el propósito de las mañaneras es “garantizar el derecho que el pueblo tiene a informarse”. El mandatario ha acusado, en cambio, a las autoridades del organismo público de hacer “la vista gorda” con administraciones anteriores, que “solo daban a conocer lo que les convenía”. “Antes muchas cosas no se sabían por el control que ejercía el régimen de los medios de comunicación. Las cosas han cambiado. No vamos a hacer ningún acto de propaganda, pero sí vamos a estar informándole al pueblo”, ha apuntado...

El INE también ha hecho observaciones al presidente en función de sus comentarios en La mañanera. Están los del 23 de diciembre de 2020, en donde López Obrador critica la coalición de los partidos PRI, PAN, PRD para las elecciones de este año. “Lo que les importa es que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”, dijo...

López Obrador ha celebrado desde diciembre de 2018 más de 500 mañaneras, que duran en promedio unas dos horas. El presidente defiende que se trata de un acto de transparencia de su Gobierno, ante lo inédito que es que un jefe de Estado se plantee todos los días con un micrófono para responder preguntas...

Durante el primer cuatrimestre de 2021 existió un enfrentamiento entre el Instituto y el Ejecutivo Federal por la consideración de las conferencias matutinas como parte del material de propaganda o como medio informativo de la sociedad.

Esta diferencia conceptual puso en tela de juicio las sentencias del Instituto respecto a normar las acciones del Presidente, por lo que nuevamente se cuestionó su imparcialidad en la revisión de los procesos electorales del país.

Medio: La Jornada

Autor: Fabiola Martínez

Fecha: 27 de marzo de 2021

AMLO: el INE se convirtió en supremo poder conservador

Ciudad de México. Al advertir que el Instituto Nacional Electoral (INE) se ha convertido en el “supremo poder conservador”, el presidente Andrés Manuel López Obrador dijo que el retiro de candidaturas es parte de un “juego sucio” y “un atentado a la democracia”.

Equiparó la reciente decisión del INE –en perjuicio de abanderados de Morena– con episodios del pasado, cuando por intereses de “los malandros de cuello blanco” se pisotea la democracia y, por instrucciones de los “jefes políticos” o de los presidentes de la República, las autoridades niegan candidaturas con pretextos o las otorgan a quienes no cumplen con los requisitos.

Cuando se le preguntó por la afectación a los morenistas Félix Salgado Macedonio y Raúl Morón, aspirantes a las gubernaturas de Guerrero y Michoacán, respectivamente, no así de candidatos del PRI o del PAN, el mandatario respondió: “sí, es extraño, porque antes no lo hacían, ahora están convertidos en el supremo poder conservador, ya deciden quién es candidato y quién no. Antes no era así, a lo mejor ya cambiaron las leyes o antes no se aplicaban y ahora sí se aplican”.

En conferencia de prensa mencionó dos casos: cuando recurrió a “Juanito” para que la izquierda ganara la delegación Iztapalapa y luego declinara en favor de Clara Brugada, a quien le habían negado el registro, “yo no sé si porque les sacó la lengua o porque les caía mal o porque no informó adecuadamente”.

Luego nos enteramos, relató, que la cancelación era un acuerdo de arriba porque no querían que Brugada fuera la candidata,

“sino otra señora, por cierto, vinculada con un dirigente que tenía muchas influencias con uno de los jefes políticos de México”.

También refirió el episodio cuando era jefe del Gobierno del Distrito Federal y lo desaforaron para impedir que contendiera, en 2006, por la Presidencia de la República. “Pero es parecido (los casos anteriores con los actuales): ‘no nos gustas tú y entonces a ver, busco un pretexto’, ¿no?, ‘cualquiera, una excusa y te elimino’”.

Por ello, indicó, “nunca veré bien esa situación” y pidió a los consejeros electorales entender el punto. “Espero que comprendan que no es una intromisión en una decisión del INE, es que yo fui víctima de esas maniobras... Entonces, ¿cómo voy a quedarme callado?, ¿nada más porque soy Presidente? Eso para mí es un atentado a la democracia, así de claro, es juego sucio, es antidemocrático”.

—¿Lo que pasó anoche, lo que resolvió el INE, es un juego sucio?— se le preguntó.

—Ya expliqué en el contexto. Yo siempre voy a defender la democracia, siempre, y no voy a aceptar que de arriba, por intereses cupulares, por intereses de mafias, por los intereses de la maletada, de los malandros de cuello blanco, se pisotee a la democracia.

—Puede ser que no coincidamos, pero yo siempre digo lo que pienso, aun cuando sean las autoridades las que decidan el asunto electoral, no me quedaré callado en un asunto que nosotros padecemos muchísimo— dijo. Hablábamos del caso Iztapalapa, pero hay muchísimos más, lo mismo en el caso de los nuevos partidos. Entonces, no es un asunto menor —La degradación progresiva es por falta de democracia y legalidad— señaló.

En esta nota se manifiesta el cuestionamiento hacia la autonomía de funcionamiento; es decir, enfrenta su real libertad de llevar a cabo acciones sin la imposición de otros actores del sistema político.

Medio: La Jornada

Autor: Alonso Urrutia y Néstor Jiménez

Fecha: 27 de enero de 2020

Anuncia AMLO que desiste de pedir al INE datos personales del padrón

Ciudad de México. Ante la reticencia del Instituto Nacional Electoral (INE) a entregar la información del padrón electoral al gobierno federal, no se habrá de insistir a la petición, señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador. Dijo que instruyó a la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, a desistirse de esta pretensión.

Durante su conferencia matutina en Palacio Nacional, López Obrador informó haberle comentado a Sánchez Cordero que “no nos metamos en eso”.

Señaló que trata de evitar que se pretenda acusar al gobierno de que “tenemos nosotros intereses de controlar como en la dictadura toda la información de cada uno de los ciudadanos, de cada persona y, como están muy sensibles los del INE, pues no hay que testerearlos, no es prioritario”.

- ¿Está en el Plan Nacional de Desarrollo?

- Sí, pero hay tiempo. Cuando se serenen... Todo eso de tener una identificación única genera muchas sospechas, inquietudes, pero hacerlo en su momento, cuando se pueda, la política es tiempo...

La nota anterior es de 2020 y se relaciona con la petición del gobierno federal al INE para entrega del padrón electoral rumbo a la generación de una identificación única; no obstante, el argumento del Instituto fue, justamente, su condición de autonomía y protección de datos personales de la ciudadanía.

Las frases encontradas en estas notas de referencia fueron:

ELEMENTO	FRASES	CATEGORÍA NEGATIVA	CATEGORÍA POSITIVA
INE	“Les voy a presentar formalmente un plan de austeridad”	Subordinación	Autonomía financiera
	“Íbamos a hacer una revisión del presupuesto del INE, como ciudadanos” “Queremos revisar cómo están ejerciendo el presupuesto, tenemos información de que hay muchísimos gastos superfluos”	Opacidad	Rendición de cuentas
	“Aprovecho para convocar a los mexicanos a que opinen si está bien que el INE nos silencie, si está bien que en México nuestro país no pueda hablar el presidente, no pueda informar	Parcialidad	Autonomía
	“están también afectando la institución presidencial, no me puedo quedar callado”	Parcialidad	Trabajo técnico, no político
	“ahora están convertidos en el supremo poder conservador, ya deciden quién es candidato y quién no. Antes no era así, a lo mejor ya cambiaron las leyes o antes no se aplicaban y ahora sí se aplican”	Parcialidad	Trabajo técnico
	“Espero que comprendan que no es una intromisión en una decisión del INE, es que yo fui víctima de esas maniobras”	Coacción de funcionamiento	Autonomía
	“la degradación progresiva es por falta de democracia y legalidad”	Parcialidad y opacidad	Intangibilidad

En estas anotaciones se observa que la mayor crítica es la parcialidad del Instituto, lo que da vista a una confusión recurrente dentro de los órganos autónomos y es la diferenciación entre el carácter técnico público de los órganos autónomos y su partidización. Esta observación deriva de que, las decisiones y sentencias emitidas desde el carácter reglamentario están sujetas a críticas que argumentan sobre la base de beneficiarios de esas decisiones sin considerar su apego normativo o técnico.

Es fundamental tener presente que todos los organismos desarrollan sus actividades dentro de la esfera política, ya que en sus orígenes se encuentra la atención de problemas del Estado, por tanto, son entes sensibles a recibir críticas respecto a su posición; no obstante, el indicador de evaluación tendría que ser su apego normativo y técnico.

Como elementos de imparcialidad destacan diversas características que deben cumplir todos los órganos autónomos, por ejemplo:

- Transparencia, a partir de la rendición de cuentas.
- Toma de decisiones colegiada, sin que recaigan en una persona.
- Respaldo jurídico de los titulares y trabajadores para actuar con libertad técnica sin presiones de otros entes políticos.

Lo anterior representa marcos de control con el objetivo de evitar una actuación al margen de los principios constitucionales que dan orden a la organización de instituciones del Estado.

Las dudas sobre la imparcialidad del Instituto históricamente han ido acompañadas de críticas hacia el desempeño del titular, las cuales en este sexenio han sido evidenciadas por discusiones públicas directas entre el Ejecutivo Federal y el Consejero Presidente del Instituto. Es relevante revisar brevemente la forma en que se ha seleccionado la titularidad del cargo:

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
Fernando Gutiérrez Barrios	11 de octubre de 1990 al 30 de octubre de 1992	El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como presidente del Consejo General.	COFIPE Artículo 74, Fracción 2. 1990
José Patrocinio González Blanco Garrido	13 de enero de 1993 al 7 de enero de 1994	El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como presidente del Consejo General.	COFIPE Artículo 74, Fracción 2. 1990
Jorge Carpizo McGregor	27 de enero de 1994 al 25 de noviembre de 1994	El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como presidente del Consejo General.	COFIPE Artículo 74, Fracción 2. 1990
Esteban Moctezuma Barragán	20 de enero de 1995 al 7 de abril de 1995	El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como presidente del Consejo General.	COFIPE Artículo 74, Fracción 2. 1990
Emilio Chuayffet Chemor	29 de septiembre de 1995 al 10 de octubre de 1996	El consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como presidente del Consejo General.	COFIPE Artículo 74, Fracción 2. 1990
José Woldenberg Karakowsky	31 de octubre de 1996 al 21 de octubre de 2003	Elegido por la Cámara de Diputados por mayoría calificada a propuesta de los grupos parlamentarios.	Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1996.
Luis Carlos Ugalde Ramírez	3 de noviembre de 2003 al 17 de diciembre de 2007	Elegido por la Cámara de Diputados por mayoría calificada a propuesta de los grupos parlamentarios.	Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1996.

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
<p>María Teresa De Jesús González Luna Corvera (Presidenta Para Dicha Sesión)</p>	<p>17 de diciembre de 2007</p>		
<p>Andrés Albo Márquez (Provisional)</p>	<p>17 de diciembre de 2007 al 6 de febrero de 2008</p>	<p>Los consejeros electorales nombrará, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisoriamente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente, en su caso.</p>	<p>COFIPE Artículo 79, Fracción 5. 1990.</p>
<p>Leonardo Antonio Valdés Zurita</p>	<p>8 de febrero de 2008 al 30 de octubre de 2013</p>	<p>Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.</p>	<p>Artículo 41, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.</p>
<p>María Marván Laborde (Presidenta Para Dicha Sesión)</p>	<p>31 de octubre de 2013</p>		

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
Benito Nacif Hernández (Provisional)	31 de octubre de 2013 al 3 de diciembre de 2013	Los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente, en su caso.	Artículo 41, Fracción 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
María Marván Laborde (Provisional)	4 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.
Lorenzo Córdova Vianello (Provisional)	8 de enero de 2014 al 4 de febrero de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
Marco Antonio Baños Martínez (Provisional)	5 de febrero de 2014 al 4 de marzo de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.
Benito Nacif Hernández (Provisional)	4 de marzo de 2014 al 1 de abril de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
María Marván Laborde (Provisional)	2 de abril de 2014 al 4 de abril de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.
María Marván Laborde (Provisional)	2 de abril de 2014 al 4 de abril de 2014	En el caso de ausencia definitiva del consejero presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.	COFIPE, Artículo 115, fracción 5. 2008.

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de distintos documentos normativos

PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE
Lorenzo Córdova Vianello	4 de abril de 2014 a la fecha	Será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.	Artículo 41, Fracción V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de distintos documentos normativos

Como se observa en las tablas anteriores, la titularidad del entonces Instituto Federal estaba a cargo del Secretario de Gobernación, posteriormente la decisión de este personaje recayó en la mayoría calificada de la Cámara de Diputados. Pese a que el Ejecutivo federal generalmente reúne la mayoría simple del Congreso, las dos terceras partes de una votación en cualquier Cámara requiere consenso y diálogos sobre los perfiles de los nombramientos, como en el caso de este Instituto.

Como se observó no existen referencias sobre un uso técnico fuera de las normas regulares de este órgano, las críticas se enfocan en un supuesto accionar partidista que no ha sido hasta el momento sustentado en alguna denuncia o sanción.

En febrero de 2021 existió otro desencuentro entre el Instituto, el Ejecutivo Federal y miembros del legislativo, derivado de la cancelación de candidaturas del partido oficial en diversas entidades; nuevamente se cuestionó la imparcialidad del instituto a través de supuestas sentencias partidistas, no obstante, el instituto señaló bajo causas técnicas y normativas la nula viabilidad de dichas candidaturas.

Cabe destacar que en el marco del proceso electoral de ese año fueron señaladas las declaraciones del Senador con licencia Félix Salgado Macedonio:

- No le gustaría al pueblo de México saber dónde vive Lorenzo Córdova?
- El INE ha muerto para nosotros
- Ellos conocen las leyes pero no las cumplen.
- Que no le rasquen los huevos al toro porque nos van a encontrar (Barragán, 2021)

En este marco, la entonces Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero hizo un llamado a mantener las diferencias en el marco de la legalidad y con respeto; sin embargo, los ataques hacia los Consejeros continuaron.

Este tipo de embates ataca dos elementos fundamentales de los órganos autónomos, por un lado su autonomía orgánica que implica la ausencia de subordinación de estos entes ante presiones de partidos políticos, así como la intangibilidad, que indica la permanencia del instituto a menos que surja de una reforma constitucional.

Este tipo de vulneraciones atenta contra el principio plural que distingue a estos órganos dentro del sistema político.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Este organismo tiene como objetivo la garantía de dos derechos, el acceso a la información y la protección de datos personales. A diferencia del INE que se enfoca en la organización de los procesos electorales y la cultura política, este instituto apela más al seguimiento legal y al cumplimiento de solicitudes públicas, así como para la defensa del uso de datos personales.

En apariencia, no existe una vinculación partidista de sus actividades, no obstante, también ha sido blanco de las críticas por parte del gobierno central.

Medio: El Universal

Autor: Pedro Villa y Caña

Fecha: 7 de diciembre de 2020

Organismos de transparencia, como el INAI, son floreros: AMLO

El presidente Andrés Manuel López Obrador criticó que los directivos de organismos como el Inai se “dan la gran vida” y que mantenerlos cuesta mil millones de pesos

Organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) “son floreros”, afirmó este lunes el presidente Andrés Manuel López Obrador.

El mandatario acusó que esos entes se crearon en sexenios pasados solo para simular que el gobierno se preocupaba de que no hubiera corrupción.

Al hablar de la elección del nuevo comisionado presidente del Inai, López Obrador señaló que los directivos de estas instituciones se “dan la gran vida” y que mantenerlos cuesta mil millones de pesos.

“Para simular que se combatía la corrupción, para simular que había transparencia, empezaron a crear organismos. El organismo de la Transparencia, siempre lo digo, se inauguró resolviendo mantener en secreto las condonaciones de impuesto que se dieron durante el gobierno de Vicente Fox y su momento estelar fue cuando también resolvió mantener en secreto toda la información de Odebrecht”, dijo el presidente.

“¿Y cuánto cuesta mantener ese organismo? También dinero del presupuesto, que es dinero del pueblo; mil millones de pesos al año. Pero los directivos, consejeros, se dan la gran vida.

“¿Y de qué sirven estos organismos? Son floreros. Y antes, para simular que, de esta manera, el gobierno se preocupaba para que no hubiera corrupción. Entonces, ya se termina la simulación”, dijo.

En Palacio Nacional, el mandatario indicó que quien llegue como comisionado presidente del Inai debe de ser una mujer o un hombre honesto, pues no basta solo con el conocimiento,

“No es nada más el que se hayan doctorado en una universidad del extranjero. Es también los principios, los ideales, la honestidad”, declaró.

Estas declaraciones de 2020 fueron un cuestionamiento directo hacia el origen de los órganos autónomos, en especial del INAI ya que se declaró como un ente parcial que respondiera a las demandas de la opinión pública; una vez más se cuestiona el ejercicio de los recursos y los ingresos de los titulares.

Los sueldos de los cuerpos colegiados ha sido una crítica recurrente del gobierno hacia los órganos autónomos en este sexenio; sin embargo, en seguimiento a los postulados de Cárdenas (2012) un rasgo de los entes autónomos es garantizar un sueldo suficiente a los titulares y la prohibición de su reducción con el objetivo de evitar la presión política y el chantaje por parte de otras instituciones o líderes partidistas.

Medio: Proceso

Autor: Ezequiel Flores Contreras

Fecha: 29 de abril de 2021

AMLO va ahora por desaparecer el Inai y trasladar las funciones del INE al Poder Judicial

Órganos autónomos “no hacen nada de nada, solo tratan de defender intereses creados y ganan muchísimo”, dice el presidente al insistir en la “reforma administrativa” que enviará al Congreso.

El presidente Andrés Manuel López Obrador dijo que en la reforma administrativa del Poder Ejecutivo que enviará al Congreso de la Unión, se contempla desaparecer organismos autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), porque “no hacen nada de nada y ganan mucho”, así como trasladar las funciones del Instituto Nacional Electoral (INE) al Poder Judicial.

Incluso, el vocero de la Presidencia, Jesús Ramírez Cuevas, replicó la postura del titular del Ejecutivo y escribió en su cuenta de Twitter el siguiente mensaje: “Como parte de la reforma administrativa del @GobiernoMX, las funciones de organismos autónomos regresarán a las secretarías de Estado. Con ello se ahorran miles de millones de pesos en instancias que no defienden a los ciudadanos, sino a grupos de interés, planteó @lopezobrador_”, indicó.

En ocasiones anteriores, López Obrador había planteado que las funciones del Inai fueran absorbidas por la Secretaría de la Función Pública.

En la conferencia mañanera, el presidente López Obrador se enfocó nuevamente en exhibir a los representantes de organismos autónomos porque dijo que están al servicio de grupos económicos y políticos.

“Lo que vamos a revisar es una reforma administrativa que vamos a llevar a cabo para ajustar el gobierno a las nuevas circunstancias, que no tengamos toda esta dispersión, todos estos organismos autónomos, la mayoría no hacen nada en beneficio del pueblo, pero no hacen nada de nada. Solo tratan de defender intereses creados y ganan muchísimo. Fueron los que se ampararon para ganar más de lo que gana el presidente”, expresó el mandatario.

El titular del Ejecutivo federal aseguró que sus antecesores “desintegraron al Estado social y de justicia”, al crear este tipo de organismos que se asumen como “autónomos”, indicó.

“Presentan estos amparos como el del glisofato a solicitud de empresas y los jueces les conceden la suspensión y así lo establece la Ley, sin embargo, aquí lo paradójico es que instituciones financiadas con presupuesto público como el Inai, Cofece o cualquier otra, también se amparen contra las iniciativas de Ley que presentamos para defender al pueblo como la reforma eléctrica, de hidrocarburos y telefónica”, indicó.

Por ello, aseguró que estos casos demuestran que los representantes de los organismos autónomos están al servicio de “las corporaciones” y cuestionó:

“¿Qué las empresas no tienen recursos para contratar abogados que los defiendan? ¿Por qué esta situación? Porque el gobierno anterior tenía como propósito defender a las corporaciones en un ambiente de privatización generalizado”, respondió él mismo...

Esta línea discursiva manifiesta la inconformidad del actual gobierno por la autonomía financiera de la institución, lo que contradice los principios de la autonomía de estas instituciones ya que se señala que deben contar con “remuneración suficiente y prohibición de su reducción” (Cárdenas, 2012, p. 251). Por lo anterior, es importante señalar que el punto de enfoque no debería ser una asignación presupuestal (que cabe señalar es aprobada por la Cámara de Diputados de forma anual), sino el proceso de

transparencia y rendición de cuentas de éstos hacia los órganos revisores y la ciudadanía en general.

Medio: El Economista

Autor: Maritza Pérez

Fecha: 2 de enero de 2021

EL INAI, EN LA MIRA

AMLO analizó con su gabinete la eliminación de organismos autónomos

López Obrador se reunió por primera vez con los integrantes del gabinete legal y ampliado para tratar, entre otros temas, la eliminación de organismos autónomos como el INAI para pasar sus funciones a secretarías de Estado.

Este lunes, el presidente Andrés Manuel López Obrador se reunió por primera vez con los integrantes del gabinete legal y ampliado para tratar, entre otros temas, la eliminación de organismos autónomos como el INAI para pasar sus funciones a secretarías de Estado...

Previamente, durante su conferencia de prensa matutina, Andrés Manuel López Obrador detalló que la reunión tenía como fin revisar los retos de su administración para este año y el primer borrador de su propuesta para reformar a los organismos autónomos.

Lo anterior, bajo el argumento de que estos organismos no son imprescindibles y que cuestan mucho dinero que puede ser utilizado para beneficiar al pueblo.

“Todos estos organismos que se fueron creando para la simulación, que cuestan mucho, que se mantienen con el presupuesto público, que es dinero del pueblo, pues no son imprescindibles. Porque ya existe el Gobierno, existe el poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial. ¿Por qué crearon todos estos organismos

alternativos? Porque esto surgió durante el periodo neoliberal, para tener un gobierno afín”, apuntó.

“Inai, no está a la altura”

El mandatario también reiteró su postura de desaparecer el INAI, al no estar a la altura de las circunstancias, pues sus funcionarios se dan la gran vida y no da resultados y asegura que, si se garantiza el derecho a la información, no hace falta un aparato administrativo costoso.

“No hace falta que exista todo un aparato que cuesta tanto... 1,000 millones de pesos cuesta mantener al instituto de transparencia. Si nosotros actuamos con rectitud y cumplimos con nuestra responsabilidad tenemos que respetar y hacer respetar las leyes y la transparencia es una regla de oro de la democracia ¿para qué tener un aparato administrativo costoso si el gobierno está obligado a informar y a transparentar todo lo que hace?”, señaló.

En su propuesta, el Presidente busca que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se anexe a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Reiteró que el dinero que consumen los organismos autónomos podría destinarse a “beneficiar al pueblo”, al tiempo que afirmó que la reforma que propone no implica despedir a ningún trabajador sino reorganizar la administración.

“Los gobiernos tenían que andar escondiendo la información o reservando, aprovechando a este organismo (INAI) para que declarara que la información era confidencial. Es importante que se conozca el propósito de la reforma administrativa, fueron creados para la simulación, cuestan mucho”, sentenció.

En esta nota informativa existe una crítica mucho más estructural contra el órgano autónomo que supera una vigilancia de sus procesos financieros, tiene que ver con la naturaleza y justificación de creación; se

detalla que su surge de procesos opacos donde otros gobiernos intentaron justificar el proceso de reservación de información, invalidando que la autonomía genera un proceso de descentralización del poder en el Estado.

Las normas de estas instancias detallan que sus funciones derivan de necesidades Estatales que deben ser cubiertas por procesos profesionales, técnicos e independientes del sector ejecutivo gubernamental con el objetivo de darle certeza a la institucionalización de soluciones y perdurar un verdadero estado de derecho.

El desencuentro más reciente entre el Ejecutivo y el INAI derivó de su reciente solicitud para que el órgano emitiera una resolución para obligar a periodistas a hacer público sus ingresos; lo que inició como una petición durante una conferencia de prensa, se convirtió en un oficio emitido desde presidencia con el mismo objetivo.

Pese a esta solicitud, el Instituto emitió una respuesta negativa, argumentando que su labor se dirige a garantizar los derechos de la ciudadanía y no puede emitir disposiciones por un sesgo político que podría dañar el ejercicio de derechos en el futuro, en específico, los derivados con la protección de datos personales.

De lo anterior queda claro su relevancia como un órgano técnico con autonomía normativa que le permita desviar este tipo de recomendaciones del poder central, ya que no forman parte del gabinete gubernamental, sino que se constituye como un ente técnico de resolución estatal.

Pelagra un espacio público que fue creado por la ciudadanía para la ciudadanía, y al que se le garantizó constitucionalmente autonomía del poder político. Los derechos que tutela el INAI son producto de la transición democrática y uno de los mayores logros ciudadanos y de la sociedad civil organizada de México.

Es por estas razones, que para las y los miembros del Consejo Consultivo del Inai, nos resultan sumamente preocupantes las declaraciones realizadas recientemente (por el presidente Andrés Manuel López Obrador), con la intención de reducir el papel de un órgano tan importante para la vida democrática del país. Estamos convencidos de que lejos de suprimir al Inai y con ello diluir, cooptar o subordinar las políticas de trans-

parencia y privacidad, debemos fortalecer a las instituciones que velan por nuestros derechos fundamentales.

Nuestro país enfrenta nuevos y viejos problemas, algunos de ellos muy graves. En ese contexto, se necesita una participación social más activa y constructiva para monitorear y evaluar las políticas y el ejercicio del poder público. Más allá de querer eliminarlo, debería ser reforzado. De no ser así, se estaría optando por una regresión en la historia democrática mexicana (Arellano, 2021)

Las observaciones recurrentes encontradas se exponen en la siguiente tabla:

ELEMENTO	FRASES	CATEGORÍA NEGATIVA	CATEGORÍA POSITIVA
INAI	“El organismo de la Transparencia, siempre lo digo, se inauguró resolviendo mantener en secreto las condonaciones de impuesto que se dieron durante el gobierno de Vicente Fox y su momento estelar fue cuando también resolvió mantener en secreto toda la información de Odebrecht”	Parcialidad	Autonomía orgánica
	“También dinero del presupuesto, que es dinero del pueblo: mil millones de pesos al año. Pero los directivos, consejeros, se dan la gran vida.” “No hacen nada de nada, solo tratan de defender intereses creados y ganan muchísimo”	Opacidad	Autonomía financiera
	“¿Y de qué sirven estos organismos? Son floreros. Y antes, para simular que, de esta manera, el gobierno se preocupaba para que no hubiera corrupción.”	Opacidad	Autonomía

ELEMENTO	FRASES	CATEGORÍA NEGATIVA	CATEGORÍA POSITIVA
INAI	“Todos estos organismos autónomos, la mayoría no hacen nada en beneficio del pueblo, pero no hacen nada de nada. Solo tratan de defender intereses creados y ganan muchísimo”	Funciones y autonomía financiera	Autonomía financiera
	“Todos estos organismos que se fueron creando para la simulación, que cuestan mucho, que se mantienen con el presupuesto público, que es dinero del pueblo, pues no son imprescindibles. Porque ya existe el Gobierno, existe el poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial. ¿Por qué crearon todos estos organismos alternativos? Porque esto surgió durante el periodo neoliberal, para tener un gobierno afín”	Aumento de la burocracia	Mejoramiento de la organización del Estado

La crítica compartida con el Instituto Nacional Electoral es el uso excesivo de recursos que podrían encaminarse a otros rubros en beneficio de la ciudadanía; además, resalta la poca utilidad que representa su existencia para la sociedad. Esto indica un desprecio por la naturaleza de los órganos autónomos, de la descentralización del poder y del reconocimiento de la pluralidad democrática, ya que se niega su función como parte de la mejora en la organización de las funciones del Estado.

En suma, niega también que la autonomía en estos cuerpos sea signo del avance democrático en tanto se componen como entes revisores del diseño e implementación de las políticas públicas.

Respecto al nombramiento de su titular se observa que:

COMISIONADO PRESIDENTE DEL IPAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
<p data-bbox="609 1376 667 1524">María Marván Laborde</p>	<p data-bbox="627 1173 647 1295">2002- 2006</p>	<p data-bbox="308 621 667 1124">El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanencia, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.</p> <p data-bbox="683 621 964 1124">El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por los cinco integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cuatro votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Frente a los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales.</p>	<p data-bbox="440 201 534 597">Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002</p> <p data-bbox="777 194 871 597">Artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. 2003</p>

COMISIONADO PRE- SIDENTE DEL IFAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Alonso Lujambio Irazábal	2006 - 2009	<p>El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por los cinco integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cuatro votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Frente a los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales.</p>	<p>Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002</p>
			<p>Artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. 2003</p>

COMISIONADO PRESIDENTE DEL IFAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Jacqueline Peschard Mariscal	2009 - 2013	<p>El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por los cinco integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cuatro votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Frente a los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales.</p>	<p>Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002</p> <p>Artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. 2003</p>

COMISIONADO PRE- SIDENTE DEL IFAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Gerardo Laveaga rendón	2013 - 2014	<p>El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por los cinco integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cuatro votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Frente a los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales.</p>	<p>Artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002</p> <p>Artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. 2003</p>

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de distintos documentos normativos

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Ximena Puente de la Mora	2014 - 2017	<p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>	<p>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.</p> <p>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.</p>

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Francisco Javier Acuña Llamas	2017 - 2020	<p>El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.</p> <p>Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República.</p> <p>Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deja su puesto.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido en sesión pública mediante el sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cinco votos a favor.</p>	<p>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2016.</p> <p>Artículo 18 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública. 2016.</p> <p>Artículo 30 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública. 2016.</p>

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI	PERIODO	PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR	NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LA DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE
Blanca Lilia Ibarra Cadena	2020- a la fecha	<p>El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.</p> <p>Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo El Comisionado que deja su puesto.</p> <p>El Comisionado Presidente será elegido en sesión pública mediante el sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cinco votos a favor.</p>	<p>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2016.</p> <p>Artículo 18 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública. 2016.</p> <p>Artículo 30 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública. 2016.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de distintos documentos normativos

Se observa que en 2002 los Comisionados eran nombrados por el Presidente de la República, lo que no podría dar cuenta de una autonomía plena pues estos nombramientos correspondían a las simpatías partidista del momento.

En 2014 el nombramiento de los comisionados ya corría a cargo del Senado de la República y su aceptación se realizó con dos terceras partes de los integrantes de esta Cámara, un procedimiento más cercano a la descentralización que cubría a los titulares de mayor independencia e imparcialidad.

El tipo de votación por mayoría calificada, si bien no exime a los partidos políticos del proceso de selección, al menos asegura que exista un acuerdo entre fuerzas políticas para su designación, lo que avanzaría en los procesos de deliberación y pluralidad de la vida política.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este organismo transitó por dos etapas dentro de los discursos del Presidente, antes del nombramiento de la titular a finales de 2019 y después de este. Antes se caracterizó por criticar la función del órgano y, en seguimiento con los ataques a todos los entes autónomos, enfatizar su parcialidad en las recomendaciones; no obstante, luego de la llegada de la titular de simpatía partidista, el tono y contenido de sus mensajes cambiaron radicalmente.

Medio: Aristegui Noticias

Autor: Redacción

Fecha: 5 de noviembre de 2019

“Es más lo que ha ocultado que lo que ha hecho la CNDH para defender los derechos humanos”: AMLO

López Obrador dijo que él prefiere que el nuevo presidente de la CNDH sea alguien que ha padecido y sufrido en carne propia de violaciones de derechos humanos que académicos.

El presidente Andrés Manuel López Obrador aseguró que lo que necesita la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es gente honesta e independiente porque a su parecer, hasta ahora el organismo ha hecho poco. “No quiero verme estricto, pero es más lo que ha ocultado, lo que ha tapado, que lo que ha hecho para defender los derechos humanos. Han guardado un silencio cómplice durante mucho tiempo”.

Durante la conferencia de prensa matutina sostuvo que en el periodo de la guerra contra el narco, que inició con Felipe Calderón, los índices de letalidad eran de los más altos del mundo “y la CNDH no se daba por enterada”.

“¿Para qué tener organismos así? Desde luego no es la institución, sino los que han estado ahí que están demasiado vinculados al régimen. Tiene que ser una institución independiente y gente con principio y que realmente sienta el dolor que causa la violación de derechos humanos”, afirmó.

Sobre la posible designación de Rosario Piedra Ibarra, que es impulsada por la bancada de Morena en el Senado, López Obrador señaló que le tiene mucha admiración y respeto, pero aseguró que esa es una decisión que tomarán los senadores.

“Mi opinión es que no sean solo profesionales de los derechos humanos en el sentido de que estudiaron una maestría o doctorado en derechos humanos, pero son académicos. Yo prefiero más la gente que ha padecido y sufrido en carne propia de violaciones de derechos humanos, entregarle a ellos la encomienda”, indicó.

“Los que han estado ahí que vienen de los institutos jurídicos, maestría, seminarios, y ¿cuántos años así y qué se ha hecho? Está como los expertos en transparencia o combate a la corrupción de la llamada sociedad civil impulsados por la derecha para simular que se están atendiendo los problemas y en los hechos continuó lo mismo”, agregó.

Antes del nombramiento de Piedra Ibarra las expresiones del Ejecutivo se basaban en desacreditar a los titulares de la Comisión por su parcialidad y complicidad en ocultar procesos en relación con las violaciones a los derechos humanos, aseveraciones que repercuten en el ejercicio de la transparencia y en una nula participación en la resolución de conflictos.

Medio: Expansión Política

Autor: Redacción

Fecha: 28 de junio de 2019

AMLO Vs. CNDH: de "vergüenza" su recomendación por estancias infantiles

López Obrador respaldó el rechazo de la Secretaría del Bienestar a la recomendación del organismo que señala que la desaparición de estancias es regresiva y violan derechos humanos de los usuarios.

Andrés Manuel López Obrador calificó de "inaceptable" y de "vergüenza" la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) respecto a posibles violaciones a los derechos de trabajadores y beneficiarios del programa de estancias infantiles que fue modificado a principios de su administración.

Con ello, respaldó la negativa de la Secretaría de Bienestar a aceptar la recomendación 29/2019, donde el organismo señala que el cambio a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles es una medida regresiva con la que se violan diversos derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias.

"Era inaceptable y hasta una vergüenza que la CNDH haya emitido esa recomendación", dijo el presidente al explicar por qué se rechazó el planteamiento hecho por este organismo autónomo.

¿Qué dice la recomendación?

La CNDH determinó que el cambio a las reglas de operación que el gobierno federal hizo en este programa social "constituyen

una medida regresiva con la que se violan diversos derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias de los centros de cuidado y atención integral infantil, debido a la disminución del estándar de protección de los mismos”.

La Comisión establece en su recomendación que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar las medidas que favorezcan al desarrollo de las personas, y, a la vez, contribuir para que este desarrollo sea gradual y no un retroceso, algo que señalan, no sucedió con la modificación de las reglas de operación de las estancias infantiles, lo cual afectó la entrega de recursos destinados a este programa.

“Tales medidas violan los derechos humanos de niñas, niños, madres, padres, responsables y trabajadoras, usuarios y beneficiarios del extinto Programa de Estancias Infantiles”, indicó en su Recomendación 29/2019.

Por lo anterior, este organismo autónomo recomendó al gobierno federal establecer un mecanismo que dé a los menores, sus padres y a los responsables y trabajadoras de estancias infantiles los derechos que les fueron violados y se les otorgue los beneficios que les corresponden...

En junio de 2019 existió otro enfrentamiento entre el Ejecutivo federal y la Comisión derivado de las observaciones de esta respecto a la desaparición de las estancias infantiles, decisión tomada a través de la Secretaría del Bienestar. En 2019 el gobierno federal defendió una redirección de estos recursos directamente a las madres y padres de familia, argumentando mayor transparencia durante el proceso de implementación del programa; no obstante, la Comisión señaló la indefensión de los usuarios ante la medida.

Como respuesta a este tipo de señalamientos, el gobierno central enfatizó nuevamente que la Comisión respondía de la misma forma que la oposición gubernamental y puso en tela de juicio su carácter técnico y parcialidad.

Medio: El financiero

Autor: Redacción

Fecha: 8 de noviembre de 2019

No queremos 'achichincles'; se hizo justicia con nombramiento de Rosario Piedra Ibarra en CNDH: AMLO

El mandatario ya había mostrado su predilección por la activista, debido a que, anteriormente, comentó que la Comisión debía ser presidida por alguien que hubiera sufrido de violaciones de derechos humanos.

El nombramiento de Rosario Piedra Ibarra como titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) fue una cuestión de justicia, dijo este viernes el presidente Andrés Manuel López Obrador.

"Lo veo bien, creo que es de justicia, se trata de una mujer que padece por la desaparición de su hermano, hija de doña Rosario Ibarra de Piedra, fundadora de Eureka, de una organización de mujeres que, en circunstancias difíciles, empezaron a buscar a sus hijos", señaló.

El martes, AMLO sugirió al Senado que para el puesto eligieran a una persona que hubiera sufrido "en carne propia" violaciones de derechos humanos en lugar de académicos formados en la materia.

López Obrador reiteró que la llegada de Piedra Ibarra a la Comisión muestra que su administración debe contar con servidores públicos con integridad.

"No queremos nosotros tener 'achichincles'. No queremos tener funcionarios serviles, queremos servidores públicos con integridad, con principios, honestos, que ejerzan su libertad, verdaderamente independientes", destacó.

Sobre las acusaciones de legisladores de oposición de que existió un fraude en la votación, el mandatario mencionó que la reacción era natural.

"Es normal que los conservadores no quieran que eso suceda, quisieran tener ahí a gente disciplinada, a modo, como ha sucedido en todo el periodo neoliberal, puro especialista, experto, doctores, graduados en universidades famosas de México y en el extranjero", apuntó.

López Obrador puntualizó que en la CNDH y otros organismos autónomos privaba "un silencio cómplice" que encubría a administraciones anteriores.

Al respecto, Ricardo Monreal, coordinador de los senadores de Morena, afirmó que el proceso había sido legal.

"(Rosario Piedra Ibarra) obtuvo la mayoría calificada y ella es la legítimamente, la legalmente, la presidenta de la CNDH", señaló.

Durante el proceso de elección de la actual titular de la Comisión, se enfatizó su condición de género como un avance en el desarrollo democrático de la Comisión, sin embargo, los grupos de oposición señalaron la ausencia de un perfil técnico y profesional requerido para encabezar este órgano autónomo.

Los elementos recurrentes fueron:

ELEMENTO	FRASES	CATEGORÍA NEGATIVA	CATEGORÍA POSITIVA
CNDH	<p>“es más lo que ha ocultado, lo que ha tapado, lo que ha tapado, que lo que ha hecho para defender los derechos humanos. Han guardado un silencio cómplice durante mucho tiempo”</p>	Opacidad	Transparencia y rendición de cuentas
	<p>“Tiene que ser una institución independiente y gente con principio y que realmente sienta el dolor que causa la violación de derechos humanos”</p>	Parcialidad	Imparcialidad
	<p>“Está como los expertos en transparencia o combate a la corrupción de la llamada sociedad civil impulsados por la derecha para simular que se están atendiendo los problemas y en los hechos continuó lo mismo”</p>	Parcialidad	Independencia
	<p>“Lo veo bien, creo que es de justicia, se trata de una mujer que padece por la desaparición de su hermano” “No queremos nosotros tener ‘achichincles’. No queremos tener funcionarios serviles, queremos servidores públicos con integridad, con principios, honestos, que ejerzan su libertad, verdaderamente independientes”</p>	Parcialidad	Autonomía política

El nombramiento de Piedra Ibarra incluso ha tenido repercusiones internacionales, las cuales han observado un posible conflicto de intereses del nombramiento al ser simpatizante del partido político que gobierna el país, tal inquietud fue rescatada por el Subcomité de Acreditaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

En este último caso se pueden observar diversas contradicciones entre los principios que debe mantener un órgano autónomo, ya que al estar encabezado por un simpatizante su función como revisor de acciones gubernamentales estaría comprometida; además, la pluralidad a la que apela la búsqueda de autonomía no podría cumplirse en función de la falta de independencia política.

Otra característica vulnerada en esta institución es su carácter técnico, ya que, a diferencia de los nombramientos del Gabinete, seleccionados por el Ejecutivo federal, en estos órganos se debe privilegiar la experiencia y capacidad profesional pues por naturaleza ofrecen al Estado un desarrollo operativo y no político.

Se destaca la última frase señalada en la tabla utilizada por El Ejecutivo que se refiere a que no desean “achichincles” ni funcionarios serviles. Lo anterior constituye una última contradicción abordada en el presente análisis y es que los titulares y trabajadores de los órganos autónomos no forman parte de los servidores públicos del gobierno, pertenecen a un cuerpo técnico del Estado con la función de inspección de las acciones públicas, la resolución de conflictos y el mejoramiento del Estado.

Conclusiones

Uno de los puntos de inicio parte, necesariamente, del federalismo que elimina del Estado la concentración en un centro de decisiones políticas, sino que brinda pluralidad a través del número de participantes en procesos de deliberación propios de la democracia, aquí se concentra la esencia e importancia de los órganos autónomos; siguiendo a Cárdenas (2012) “la concepción institucional del Estado federal se fundamenta en la pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí”.

Debe recordarse que la autonomía de estos órganos está caracterizada fundamentalmente por una función revisora de las acciones gubernamentales y de los procesos que contribuyan a reducir la opacidad de administración gubernamental; por consecuencia, la aceptación de sus atribuciones y decisiones continuará siendo cuestionada cuando afecte intereses particulares. En lo anterior radica la importancia de la supremacía constitucional como marco de protección y actuación de los órganos autónomos, no solo para regular su ejercicio, sino como escudo ante decisiones arbitrarias del gobierno en turno; de ahí la importancia de conservar los contrapesos legislativos e institucionales.

Un proceso susceptible a la mejora y abiertamente criticado después de 1996 fue el de selección de Consejeros del INE, ya que “se ha criticado que tal designación dependa exclusivamente de los grupos parlamentarios, en virtud de los vínculos o compromisos” (Valencia, 2003, p. 17) que los postulantes puedan guardar con algún partido; actualmente se cuenta no solo con la postulación de diputadas y diputados, sino que existen grupos de evaluación técnica y convocatorias públicas al cargo ¿es suficiente con esto? Se podría abordar la simplificación electoral que representa este método, de la poca viabilidad técnica de hacerlo bajo una elección

ciudadana y de la expresión de la voluntad política del Congreso para llevar a cabo procedimientos transparentes.

Parte del éxito de los órganos constitucionalmente autónomos se debe a sus niveles de transparencia, de democracia en sus procesos internos y en la rendición de cuentas que le ofrezcan a la ciudadanía y que están garantizados en los principios constitucionales, cuando estos preceptos se vulneran, la autonomía y el elemento de pluralidad democrática que se busca está vulnerado.

Los órganos autónomos representan el principio de la pluralidad en democracia, el cual es necesario para el desarrollo de las democracias a través de la implementación de políticas públicas que resuelvan las causas comunes y unan a las instituciones bajo la conveniencia comunitaria.

Debe existir claridad en que el reconocimiento de la autonomía de diversos órganos implica reconocer:

- a. La necesidad de contar con entes especializados para desarrollar diversas funciones dentro del Estado.
- b. La necesidad de institucionalizar los procesos del Estado, lo que implica identificar que existen procesos paralelos a las coyunturas políticas que no pueden ser perturbados por la vida partidista del sistema gubernamental y que, más allá de eso, ciertos procesos contribuyen a la perduración del Estado, al menos en dos vías: dentro del orden interno y la reducción de conflictos y en el desarrollo de la posición del país frente a un sistema global.

Además de la clara distancia entre este tipo de órganos y los intereses de grupos políticos; necesaria para garantizar procesos plurales, imparciales y democráticos; urge su reconocimiento como parte de la institucionalización de procesos necesarios para dar continuidad al desarrollo nacional: procesos electorales con altos índices de confianza, estrategias nacionales que respondan a la situación de recursos de la nación y no a proyectos sexenales, entre otros.

Como se desarrolló en la presente investigación, este tipo de órganos surgieron, bien en la búsqueda de profesionalizar y especializar algunas funciones necesarias para el Estado, bien como vía para evitar la desconfianza en procesos existentes opacados por la corrupción y la opacidad.

En cualquier de ambos casos, los órganos autónomos responderían a necesidades para el mantenimiento del orden del Estado, desde un campo ético y de legitimidad, así como desde la institucionalización de procesos eficaces y eficientes para la administración estatal.

Ya mencionaba Nohlen (2007) que el desarrollo de la ética política y los mecanismos de control son indispensables para salvaguardar los principios democráticos y es una de las justificaciones de este tipo de órganos, ya que su alejamiento de los grupos partidistas supondría un campo de libertad para actuar lejos de presiones, subordinaciones o búsqueda de recompensas políticas por procesos de toma de decisiones parciales. Los órganos autónomos, en este sentido, constituyen una posibilidad de desarrollar virtudes cívicas adecuadas para la reducción de la corrupción sistémica.

Cabe señalar que la crítica más recurrente a los órganos autónomos es su aparente parcialidad a favor de los adversarios políticos; si bien forma parte del discurso del Ejecutivo Federal contra todo el sistema anterior, también es signo de una crítica recurrente y confusión hacia el papel de estas instituciones.

El malestar anterior surge, en mayor medida, al negar el carácter político de estos organismos y juzgar esta característica como equivocada, lo cual constituye una contradicción si se reconoce que este tipo de instituciones nacen para resolver problemas públicos; problemas del Estado que requieren atención especializada y técnica. Por lo anterior, cabe enfatizar que estos órganos sí están involucrados en la esfera política en tanto forman parte de los procesos de toma de decisiones, interactúan con los actores políticos y abordan asuntos en materia política.

El error común es igualar su aspecto político como un desequilibrio partidista, ya que cualquier decisión será tomada por los afectados como ataques de oposición, por ello es necesario reevaluar la posición la forma en que se considera la política y su ejercicio para la organización, la resolución y la deliberación de la sociedad.

Un segundo elemento de crítica recurrente a dichos órganos es el manejo inadecuado de sus recursos, referente a su autonomía financiera, y en especial, los altos ingresos de sus titulares. Siguiendo los postulados teóricos (Cárdenas, 2012) en donde se establece como un rasgo la

remuneración suficiente y prohibición de una reducción, es fundamental cuestionar cuál es la referencia de un sueldo suficiente y si este garantiza la imparcialidad.

Es fundamental en este punto, recordar que los integrantes de estos organismos no forman parte de la estructura gubernamental, su origen refiere justamente a estructuras independientes y de amplia institucionalización al margen de los gobiernos y de garantías constitucionales que les garanticen procesos de toma de decisiones libres.

Una respuesta rápida negaría que es el único elemento para conservar su autonomía y se apelaría por un sentido ético; no obstante, desde la visión de implementación de políticas públicas y creación de marcos normativos y teóricos, sí funciona como un elemento de resguardo de su autonomía para evitar que se convierta en una moneda de cambio a favor de los grupos gubernamentales del momento.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, F. (2017). El Grupo Oaxaca, su núcleo y el círculo ampliado de aliados. *Excélsior*. En: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/el-grupo-oaxaca-su-nucleo-y-el-circulo-ampliado-de-aliados/1279083>
- Acuña, F. (2017). El Grupo Oaxaca, su núcleo y el círculo ampliado de aliados. *Excélsior*. En: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/el-grupo-oaxaca-su-nucleo-y-el-circulo-ampliado-de-aliados/1279083>.
- Arellano, C. (2021). “Propuesta presidencial amenaza la transparencia: INAI”. *La Jornada*, 11 de enero. En: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/11/politica/propuesta-presidencial-amenaza-la-transparencia-inai/>
- Arteaga, E. (2014). Derecho Constitucional. Oxford. México.
- Barragán, A. (2021). “Salgado Macedonio escala las amenazas contra los consejeros del INE: “¿No le gustaría saber al pueblo dónde vive Lorenzo Córdova?” *El País*, 12 de abril. En: <https://elpais.com/mexico/2021-04-12/salgado-macedonio-escala-las-amenazas-contralos-consejeros-del-ine-no-le-gustaria-saber-al-pueblo-donde-vive-lorenzo-cordova.html>
- Becerra, P. (2003). “El Instituto Federal Electoral La Ruta de las Reformas Recientes y la Agenda Actual”. En P. J. Becerra, V. Alarcón Olguín, & C. Bardán Esquivel, *Contexto y propuestas para una agenda de reforma electoral en México*. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.
- Cárdenas, J. (2012). *Una constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*. UNAM. México. En: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12064>
- Cárdenas, C. (2004 de abril de 2004). 6 de julio de 1988: el fraude ordenado por Miguel de la Madrid. *La Jornada*. En: <https://jornada.com.mx/2004/04/02/022a1pol.php>

- Carmona, D. (2021). En elecciones muy impugnadas, Ramón Aguirre gana a Vicente Fox la gubernatura de Guanajuato. Obtenido de Memoria Política de México. En: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/8/18081991.html>
- Carpizo, J. (2000). La Reforma Constitucional de 1999 a los Organismos Protectores de los Derechos Humanos. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
- Diario Oficial de la Federación. (12 de noviembre de 1992). Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En: http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1992&month=11&day=12
- Diario Oficial de la Federación. (6 de abril de 1990). Diario Oficial de la Federación. En: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200234&pagina=3&seccion=0
- Diario Oficial de la Federación. (2002). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. DOF.
- El Universal. (2 de diciembre de 2000). 50 compromisos. *El Universal*. En: <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/42025.html>
- Escobedo, J. (2002). “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”. *Revista Iberoamericana de Educación*.
- García, M. (1981). “El status del Tribunal Constitucional” en *Revista Española de Derecho Constitucional*. N° 1. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/250003.pdf>
- Grossi, P. (1997). “Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la Constitución jurídica medieval” en *Anuario de Historia del Derecho*. N° 9. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=814801>
- Gutiérrez, M. (2010). Revolución y reforma universitaria en México: 1929-1940. En: <https://repositorio.cesmecha.mx/bitstream/handle/11595/201/Estado%2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. [IISUE]. (2019). *90 años de la autonomía de la UNAM*. UNAM. México. En: <http://www.ahunam.unam.mx/autonomia/1929.html>
- Instituto Federal Electoral. (2014). Integración de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral. En: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-EstadisticasTransparencia/docs/IA-MateriaTransp_2014/IFE_Integracion_organos_centrales_1990-2014.pdf
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2020). *La agenda democrática del Grupo Oaxaca: Balance y Futuro*. (J. F. Escobedo, Ed.) Ciudad de México: INAI.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE]. (2020). Diario Oficial de la Federación, 13 de abril. En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [LOAPF]. (2021). DOF. 20 de octubre. México. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma [LOUNA]. (1929). Diario Oficial de la Federación, 26 de julio. En: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4430733&fecha=26/07/1929&-cod_diario=186518
- Lijphart, A. (1987). *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativo*. Ariel. Barcelona.
- Maldonado, A. (2019). “órgano constitucionalmente autónomos y órganos de relevancia constitucional: de la descentralización administrativa a la autonomía constitucional” en *Jurídica Ibero*. En: <https://juridica.iberomexico.com/index.php/juridi/article/download/55/37/>
- Maza, A. (enero de 2021). *Del IFAI al Inai: La lucha por el derecho a saber*. *El Sol de México*. En: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/del-ifai-al-inai-la-lucha-por-el-derecho-a-saber-6274532.html>

- Mazo, H. (2012). “La autonomía: principio ético contemporáneo” en *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* N° 1. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123760.pdf>
- Mendoza, L. (24 de septiembre de 2021). Treinta años de la ‘concertación’. *El Financiero*. En: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2021/09/24/treinta-anos-de-la-concertacion/>
- Molinar, J., & Weldon, J. (2014). Elecciones de 1988 en México: crisis del autoritarismo. *Revista Mexicana de Opinión Pública*.
- Nohlen, D. (2007). “Instituciones y cultura política” en *Constitución, Democracia y Elecciones: la Reforma que viene*. UNAM. México. En: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11377>
- Núñez, J. (2017). La autonomía de los órganos electorales en México”. IEMM. México. En: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2018/108/10/c584b014f9c9ff9884ab1905a1ca86ec.pdf
- Pedroza de la Llave, S. (2002). “Los órganos constitucionales autónomos en México” en Serna y Caballero. *Estado de derecho y transición jurídica*. México. UNAM. En: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/306-estado-de-derecho-y-transicion-juridica>
- Peschard, J. (1994). “La Reforma Política del Distrito Federal”. En L. Valdés, *Elecciones y Partidos Políticos en México*, 1993. Distrito Federal: Universidad Autónoma Metropolitana. En: http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/Anuario_Elecciones_Partidos_Policos%20/1993_div/
- Poder Judicial de la Federación. (2017). Constitución 1917-2017. Obtenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917 Compilación Cronológica de Sus Modificaciones y Procesos Legislativos. En: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/127%20-%2003%20SEP%201993.pdf
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2014). Cuenta Pública. En: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/LAT/LAT.01.INTRO.pdf>

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (1992). Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre. En: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4697835&fecha=12/11/1992&cod_diario=202463
- Sánchez, R. (2014). El IFAI a revisión: transparencia y rendición de cuentas, 2003-2013. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Secretaría de Gobernación. (13 de febrero de 1989). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806169&fecha=13/02/1989
- _____. (29 de diciembre de 1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_orig_29dic76_ima.pdf
- _____. (6 de junio de 1990). Diario Oficial de la Federación. En: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4659530&fecha=06/06/1990&cod_diario=200653
- _____. (1993). DECRETO por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto. En: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1993&month=08&day=20
- Sieckmann, J. (2008). “El concepto de autonomía” en DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho. N° 31. En: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19326/1/Doxa_31_28.pdf
- Sierra, J. (2004). Discurso inaugural de la Universidad Nacional. UNAM. México. En: http://www.enelaula.unam.mx/Libreria/DGPY-FE_1A%20LIBRERIA_47/Discurso%20inaugural%20de%20la%20Univ%20de%20Mex.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). El Federalismo. México.
- _____. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. En: <https://www.scjn.>

gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/346

_____. (2014). Registro 25086. Semanario Judicial de la Federación. México. En: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25086&Tipo=2>

Ugalde, F. (2010). “Órganos constitucionales autónomos” en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. N° 29. México. En: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primera-convocatoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>

Ugalde, F. V. (210). “Órganos Constitucionales Autónomos”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*.

Valencia, S. (2003). *Derecho, Autonomía y Educación Superior*. UNAM. México.

Zúñiga, F. (2007). “Autonomías constitucionales e instituciones contramayoritarias” en *Ius et Praxis*. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122007000200010&script=sci_arttext